

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de noviembre de 2011	6a. época	4933
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

##### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo López Delgado.  
.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Esperanza Arellano García.  
.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Alfonso Contreras Sobrino.  
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Humberto Resendiz Fuentes.  
.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Catalina Vázquez León.  
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Izaguirre Hernández.  
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor Barrón Rodríguez.  
.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerónimo Marmolejo Barón.  
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Filiberto Enrique Durand Brito.  
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Héctor Rubén Zavala Acosta.  
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Ayala Guerrero.  
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Pascuala Barranco Saavedra, cónyuge supérstite del finado Mauro Sandoval Yañez.  
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Consuelo Ocampo Villaseñor, cónyuge supérstite del finado Samuel Arechiga Acosta.  
.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Eleazar López Aranda, cónyuge supérstite del finado Ramiro Trujillo Ocampo.  
.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Gloria Velázquez González, cónyuge supérstite del finado Hugo González Vázquez.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO NIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Rosa María Contreras Zamora.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Ascendencia, a la C. Nidia Ramón Alvarado, ascendiente del finado Roberto Medina Ramón.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Santos Peña Arismendi.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUATRO.- Por el que se aprueba la celebración de la Sesión Solemne el día 23 de noviembre del 2011, conmemorando el Centenario de la Promulgación del Plan de Ayala, ocurrido el día 28 de noviembre de 1911, así como la Inscripción en letras doradas en el muro de Honor del Congreso, de la Leyenda "Centenario de la Promulgación del Plan de Ayala 1911-2011".

.....Pág. 24

Fe de Erratas a la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4925 de fecha 12 de octubre de 2011.

.....Pág. 25

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DESARROLLO POLÍTICO MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

Cancelación de la Autorización Definitiva Número Cuatro, expedida el 18 de junio del 2010 a favor del señor Eduardo Benjamín Rodríguez Moreno, quien fungió como Cónsul General de la República del Salvador en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los Estado de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala

.....Pág. 25

**ORGANISMOS**  
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo que modifica el diverso mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

.....Pág. 26

**FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Lineamientos para la Aprobación de Apoyos y Comprobación de la Ejecución de Proyectos Apoyados con Recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

.....Pág. 26

**INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

Fe de Erratas respecto a la publicación del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4926 del pasado diecinueve de octubre del año en curso.

.....Pág. 35

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo AC/SO/23-IX-11/285.- Por el que se aprueba y autoriza la celebración del Contrato de Donación entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 35

Acuerdo AC/SO/23-IX-11/288.- Por el que se designan Delegados.

.....Pág. 36

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLAN DEL RÍO**

Modificación al Aviso de Inicio del Proceso de Planeación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río.

.....Pág. 37

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA**

Convenio Específico para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del asentamiento irregular: Campo Hornos Cuates, Tequesquitengo, Municipio de Jojutla, Parcela 158 Z-1 P-1.

.....Pág. 38

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO**

Reglamento que regula el Programa de Becas Económicas en el Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 44

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA**

Programa Municipal de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos.

.....Pág. 50

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 61

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 16 de mayo de 2011, el C. Eduardo López Delgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo López Delgado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 3 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Estadística, en la Dirección de Cultura y Recreación de la Subsecretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 1985, al 27 de diciembre de 1987; Auxiliar de Estadística (Base), en la Dirección de Actividades Artísticas y Culturales, del 28 de diciembre de 1987, al 14 de junio de 1989; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Eventos Especiales, del 15 de

junio de 1989, al 31 de octubre de 1991; Secretario Técnico, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 05 de noviembre de 1991, al 31 de mayo de 1994; Coordinador General, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1994, al 15 de noviembre de 1999; Jefe de Departamento de Apoyo y Seguimiento, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 1999, al 31 de octubre de 2000; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre de 2000, al 30 de septiembre de 2001; Jefe de Departamento de Apoyo y Seguimiento, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 2001, al 28 de febrero de 2002; Subdirector de Eventos, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 2002, al 31 de agosto de 2009; Subdirector de Eventos, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre de 2009, al 28 de abril de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo López Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Eventos, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

## CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de mayo de 2011, la C. Verónica Esperanza Arellano García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verónica Esperanza Arellano García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 1 mes, 5 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria del Registro Civil, del 01 de marzo de 1985, al 30 de agosto de 1988. En el Poder Ejecutivo ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 07 de septiembre de 1988, al 31 de marzo de 1989; Policía Raso, en la Dirección de Área Operativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 1991, al 15 de enero de 1992; Secretaria, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 1992, al 15 de abril de 1999; Secretaria de Subdirector, en la Academia Estatal de Policía, del 16 de abril de 1999, al 30 de junio de 2000; Secretaria, en la Academia Estatal de Policía, del 01 de julio de 2000, al 06 de febrero de 2001; Jefa de Unidad, en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 07 de febrero de 2001, al 30 de septiembre de 2006; Auxiliar Administrativa, en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2006, al 31 de diciembre de 2009; Profesional Ejecutiva "C", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2010, al 29 de abril de 2011, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Esperanza Arellano García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva "C", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2010, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Alfonso Contreras Sobrino, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios, Hospital del Niño Morelense, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos Alfonso Contreras Sobrino, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Tesorero, del 03 de junio de 1991, al 02 de enero de 1995. En el Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisario Público, del 16 de febrero de 1997, al 16 de noviembre de 1998. En el Hospital del Niño Morelense, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisario, del 15 de febrero de 2005, al 15 de febrero de 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Área, en la Dirección General de Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo de 1989, al 30 de mayo de 1991; Director General de Inversión y Deuda Pública, en la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de enero de 2004, al 31 de enero de 2005; Comisario, en el Instituto Morelense de la Juventud, de la Secretaría de Educación, del 01 de junio de 2006, al 24 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 6 meses 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 7 de febrero de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso g), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Alfonso Contreras Sobrino, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios, Hospital del Niño Morelense, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Comisario, en el Instituto Morelense de la Juventud, de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso g) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO**  
**DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL**  
**ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Humberto Resendiz Fuentes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Humberto Resendiz Fuentes, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 10 de marzo de 1995, al 31 de enero de 1998; Oficial de Mantenimiento, en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de febrero de 1998, al 15 de agosto de 2001; Oficial de Mantenimiento, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Oficial de Mantenimiento, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 15 de agosto de 2002; Oficial de Mantenimiento (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2002, al 31 de octubre de 2008; Administrativo (Base Interina), en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Productividad, del 01 de noviembre de 2008, al 31 de agosto de 2010; Jefe de Unidad en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Productividad, del 01 de septiembre de 2010, al 09 de febrero de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 10 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 18 de abril de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Humberto Resendiz Fuentes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Catalina Vázquez León, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Catalina Vázquez León, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente, en el Área de Humanidades, del 16 de marzo de 1996, al 15 de septiembre de 2007; Encargada de la Dirección del Plantel 01 Cuernavaca y Docente en el Área de Humanidades, del 16 de septiembre de 2007, al 05 de agosto de 2010; Jefe de Unidad del Departamento del Área de Humanidades del COBAEM, del 06 al 19 de agosto de 2010; Jefe de Coordinación Académica del COBAEM, del 20 de agosto de 2010, al 22 de marzo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 9 de marzo de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Catalina Vázquez León, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Coordinación Académica del COBAEM.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. José Izaguirre Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Izaguirre Hernández, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Chofer Supernumerario, en el Departamento de Factibilidad, del 24 de diciembre de 1993, al 15 de julio de 1999; Operador Fontanero, en el Departamento de Construcción, del 16 de julio de 1999, al 13 de julio de 2000; Chofer, en el Departamento de Construcción, del 14 de julio de 2000, al 22 de junio de 2010; Jefe de Sección A en el Departamento de Construcción, del 23 de junio de 2010, al 20 de abril de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 3 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 19 de marzo de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Izaguirre Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A en el Departamento de Construcción.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Héctor Barrón Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Héctor Barrón Rodríguez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Asesor, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de 1997. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor de Obra, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 26 de septiembre 2001, al 10 de diciembre de 2003; Supervisor de Obra, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, del 11 de diciembre de 2003, al 28 de febrero de 2007; Coordinador de Supervisor de Obra de la Dirección de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de marzo de 2007, al 28 de marzo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 6 meses, 2 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 16 de noviembre de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor Barrón Rodríguez, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Supervisor de Obra de la Dirección de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental actualmente Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de abril del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Gerónimo Marmolejo Barón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Gerónimo Marmolejo Barón, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Operador Fontanero, (Eventual), del 19 de febrero de 1999, al 20 de septiembre de 2001; Peón, en la Oficina de Instalación de Tomas, del Departamento de Construcción de la Dirección Técnica, del 21 de septiembre de 2001, al 24 de julio de 2003; Operador Fontanero, en el Departamento de Instalación de Tomas, del 25 de julio de 2003, al 01 de diciembre de 2005; Chofer, en el Departamento de Instalación de Tomas, del 02 de diciembre de 2005, al 05 de julio de 2007; Chofer, en el Departamento de Construcción, del 06 de julio de 2007, al 22 de junio de 2010; Analista Especializado, en el Departamento de Construcción en la Dirección Técnica, del 23 de junio de 2010, al 09 de marzo de 2011; Jefe de Sección B, en el Departamento de Construcción en la Dirección Técnica, del 10 de marzo, al 20 de abril de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 2 meses, 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 30 de septiembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerónimo Marmolejo Barón, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección B, en el Departamento de Construcción en la Dirección Técnica.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Filiberto Enrique Durand Brito, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Filiberto Enrique Durand Brito, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Cronista Deportivo, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de agosto de 1988, al 31 de mayo de 1989; Jefe del Departamento de Producción (Radio), en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 1989; Productor de Radio y Televisión, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de octubre de 1989, al 31 de agosto de 1990; Jefe del Departamento Artístico, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de septiembre de 1990, al 29 de febrero de 1992; Coordinador, en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo, al 01 de octubre de 1992 y del 01 de enero de 1993, al 28 de febrero de 1994; Programador, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 16 de septiembre de 1994, al 28 de febrero de 1995; Jefe de Información, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de marzo de 1995, al 19 de febrero de 1996; Secretario Particular del C. Oficial Mayor de Gobierno, del 27 de mayo de 1998, al 31 de mayo de 2000; Asesor Técnico, en la Oficialía Mayor, del 01 de junio, al 15 de julio de 2000, fecha en la que causó baja por renuncia. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, del 20 de septiembre, al 16 de noviembre de 2000; Director de Radio, adscrito a la Dirección de Radio, Televisión y Comunicación, del 17 de noviembre de 2000, al 07 de febrero de 2003; Encargado de Despacho, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, del 16 de septiembre, al 31 de diciembre de 2010.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 6 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 22 de agosto de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Filiberto Enrique Durand Brito, quien prestó sus servicios tanto en el Poder Ejecutivo, como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Encargado de Despacho, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2011, ante este Congreso del Estado, el C. José Héctor Rubén Zavala Acosta, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Héctor Rubén Zavala Acosta, prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 02 de mayo, al 27 de junio de 2001; Supervisor de Obra, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 28 de junio de 2001, al 13 de mayo de 2011, fecha en que causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 12 de octubre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Héctor Rubén Zavala Acosta, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor de Obra, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Lorenzo Ayala Guerrero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Lorenzo Ayala Guerrero, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Administrativo Especializado en la Contraloría Municipal, del 03 de agosto de 1998, al 14 de junio de 2000. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe Operativo, adscrito al Departamento de Estación de Servicio 2530 gasolinera DIF N°1, del 01 de mayo de 2001, al 28 de febrero de 2003; Profesionista, adscrito al Departamento Administrativo, del 01 de marzo, al 15 de octubre de 2003; Profesionista, adscrito a la Estación de Servicio 2530 de Sistema DIF Morelos, del 16 de octubre de 2003, al 03 de marzo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 08 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 10 de agosto de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Ayala Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesionista, adscrito a la Estación de Servicio 2530 de Sistema DIF Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO**  
**DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL**  
**ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de abril del 2011, la C. Pascuala Barranco Saavedra, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del finado Mauro Sandoval Yañez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante y Constancia de Concubinato, de fecha 28 de abril de 2010, expedida por Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Ayala, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo acompañó copia certificada de la resolución de fecha 25 de junio de 2010, emitida en el expediente 31/31/10 por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se declara como única y exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador Mauro Sandoval Yañez a la ahora solicitante de la pensión en su carácter de concubina.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Mauro Sandoval Yañez, acreditó una antigüedad de 16 años, 3 meses, 3 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Asistente de Servicios y Mantenimiento del Plantel de Anenecuilco, del 17 de enero de 1994, al 20 de abril de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la Entidad. Así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Pascuala Barranco Saavedra. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso b), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Pascuala Barranco Saavedra, cónyuge supérstite del finado Mauro Sandoval Yañez, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente de Servicios y Mantenimiento del Plantel de Anenecuilco.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2011, la C. Consuelo Ocampo Villaseñor, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Samuel Arechiga Acosta, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.



II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Samuel Arechiga Acosta, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 233, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 12 de abril de 2007, hasta el 17 de abril de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Consuelo Ocampo Villaseñor, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Consuelo Ocampo Villaseñor, cónyuge supérstite del finado Samuel Arechiga Acosta, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 233, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 12 de abril de 2007, hasta el 17 de abril de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de junio de 2011, la C. Eleazar López Aranda, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ramiro Trujillo Ocampo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Ramiro Trujillo Ocampo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Puente de Ixtla, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 653, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3639, a partir del 13 de mayo de 1993, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Eleazar López Aranda, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Eleazar López Aranda, cónyuge supérstite del finado Ramiro Trujillo Ocampo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Puente de Ixtla, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 653, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3639, a partir del 13 de mayo de 1993, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2011, la C. Gloria Velázquez González, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Hugo González Vázquez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Hugo González Vázquez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Procesos y Organismos Electorales, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1068, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4465, a partir del 15 de junio de 2006, hasta el 01 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Gloria Velázquez González, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Gloria Velázquez González, cónyuge supérstite del finado Hugo González Vázquez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Procesos y Organismos Electorales, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1068, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4465, a partir del 15 de junio de 2006, hasta el 01 de mayo de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL  
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de mayo de 2011, ante el Congreso del Estado, la C. Rosa María Contreras Zamora, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquél en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. Rosa María Contreras Zamora, con fecha 21 de octubre de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa María Contreras Zamora, acreditándose 14 años, 1 mes, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de Orientación de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1997, al 15 de septiembre de 1998; Secretaria de Director General, en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1998, al 12 de septiembre de 2005 y del 20 de septiembre de 2005, al 30 de abril de 2011, fecha en la que causó baja por renuncia. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**ARTÍCULO 1º.** Se concede pensión por Invalidez a la C. Rosa María Contreras Zamora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Director General, en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,  
**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2011, la C. Nidia Ramón Alvarado, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado Roberto Medina Ramón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, así como constancia de dependencia económica de fecha 11 de febrero de 2011, expedidas por Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Emiliano Zapata, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2011, presentó oficio sin número, de fecha 13 de mayo del mismo mes y año, emitido por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual otorga el reconocimiento al derecho de pensión por ascendencia que se solicita.

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Roberto Medina Ramón, en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 28 de enero de 1999, al 23 de diciembre de 2009, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Roberto Medina Ramón, acreditándose 10 años, 10 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la C. Nidia Ramón Alvarado. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Ahora bien, toda vez que del día 23 de diciembre de 2009, fecha de fallecimiento del citado trabajador, al momento de la presentación de la solicitud, esto es, el día 24 de febrero de 2011, se observa un periodo de 1 año, 2 meses, 1 día, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Ascendencia, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó, oficio sin número, de fecha 13 de mayo de 2011, emitido por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Ascendencia a la mencionada solicitante, al establecer:

“...por todo ello y una vez reconocidos los requisitos establecidos por los artículos 54 VII y 57 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se determine a favor de la C. Nidia Ramón Alvarado, el derecho de obtener el otorgamiento de la pensión correspondiente, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue.”

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Nidia Ramón Alvarado, ascendiente del finado Roberto Medina Ramón, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 28 de enero de 1999, al 23 de diciembre de 2009, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y deberá ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de abril de 2011, el C. Santos Peña Arismendi, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos."

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Santos Peña Arismendi, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 3 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", desempeñando los cargos siguientes: Empleado Manual, en el Hospital Civil de Jojutla, del 06 de junio de 1979, al 30 de abril de 1985 y del 01 de noviembre de 1985, al 31 de diciembre de 1989; Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Jojutla, del 01 de julio de 1990, al 22 de abril de 1991 y del 23 de octubre de 1991, al 14 de abril de 1994; Auxiliar de Intendencia (Base), en el Centro de Salud de Jojutla, Mor., del 15 de abril de 1994, al 30 de abril de 2003; Apoyo Administrativo en Salud A 3, en el Hospital General de Jojutla, Mor., Ernesto Meana San Román, del 01 de mayo de 2003, al 04 de abril de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Santos Peña Arismendi, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", desempeñando como último cargo el de: Apoyo Administrativo en Salud A 3, en el Hospital General de Jojutla, Mor., Ernesto Meana San Román.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 16 de Noviembre de 2011, fue presentada al pleno del Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2011, CONMEMORANDO EL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE AYALA, OCURRIDO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1911, ASI COMO LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA LEYENDA "CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE AYALA 1911-2011".

b) En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y Bicentenario del Sitio de Cuautla y la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dicha iniciativa.

c) Asimismo, por así haberlo solicitado los iniciadores y con aprobación del Pleno del Congreso, la iniciativa fue calificada como asunto de urgente y obvia resolución, para ser dictaminada, discutida y votada en la misma sesión, por lo que las Comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

d) En sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio, los iniciadores proponen celebrar una sesión solemne en el Salón de Plenos del Congreso, con motivo del Centenario de la Promulgación del Plan de Ayala.

Así, exponen los iniciadores:

Que en el marco del Centenario de la Revolución del Sur y Bicentenario del Sitio de Cuautla, resulta hoy mucho más trascendente recordar y conmemorar diversas fechas históricas que fueron culminantes y especiales, por la significación de la huella que dejaron en la memoria histórica de nuestro país y en nuestro Estado.

En este sentido, los iniciadores consideran que es necesario recordar los hechos y acontecimientos históricos que trascendieron y que forman parte de nuestra entidad, de nuestras raíces como mexicanos y morelenses.

Consideran un deber de gratitud y de memoria histórica realizar la conmemoración del PLAN DE AYALA, que vino a ser un hito y trascendió porque sintetizó las aspiraciones de un pueblo, así como la visión de los socialistas de principios del siglo XIX acerca de lo que había de hacerse para mejorar las condiciones de pobreza, abandono y semi esclavitud en que muchos mexicanos vivían.

Que el Estado de Morelos se convierte en Cuna de la Revolución Social de México, cuando la lucha encabezada por el Caudillo del Sur, transforma una lucha de poder en una lucha por conseguir un ideal que se ha transmutado en beneficio para todos los mexicanos.

Que como movimiento, el Zapatismo influye poderosamente en la conformación del Estado Social Mexicano plasmado en la Constitución de 1917, pues es innegable su aportación para la redacción del Artículo 27 de la Carta Magna, cuya conceptualización original fue incluida por los ideales de nuestro PLAN DE AYALA.

Que el Plan de Ayala es un documento que sigue vigente y en este momento su esencia persiste en las aspiraciones de justicia y de equidad, porque sigue siendo una antorcha ante el despojo y la injusticia.

Que en consecuencia, proponen que para honrar y recordar a los hombres y mujeres que con su valentía nos dieron "TIERRA Y LIBERTAD", y a cien años de la promulgación de este documento histórico, se realice una sesión solemne para conmemorar este acontecimiento y se inscriban en letras doradas en el muro de honor del Congreso, la leyenda Centenario de la Promulgación del Plan de Ayala 1911-2011.

#### III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminamos esta iniciativa, coincidimos con el espíritu de los iniciadores, toda vez que el Plan de Ayala le dio el contenido social a la Revolución Mexicana, la lucha por la tierra se convirtió con este documento, en una lucha reivindicatoria de los derechos de los campesinos, tierra, libertad, justicia fueron los emblemas del Plan de Ayala, enarbolados por Emiliano Zapata, orgullosamente nacido en el Estado de Morelos.

Consideramos que conmemorar mediante una sesión solemne y la develación de las letras doradas en el muro de honor del Congreso, de la leyenda que recuerde imborrablemente este acontecimiento, es una manera de honrar y reconocer la importancia de este documento, a cien años de su promulgación en el estado de Morelos, por lo que las Comisiones Unidas consideramos procedente esta iniciativa.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUATRO.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2011, CONMEMORANDO EL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE AYALA, OCURRIDO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1911, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO, DE LA LEYENDA "CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE AYALA 1911-2011".**

**PRIMERO.-** Se aprueba la celebración de la Sesión Solemne que se llevará a cabo en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, el día 23 de noviembre de 2011 con motivo de la conmemoración del Centenario de la Promulgación del Plan de Ayala, ocurrido el 28 de noviembre de 1911.

**SEGUNDO.-** Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del Recinto Legislativo, la leyenda "CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE AYALA 1911-2011".

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario General del Congreso, a efecto de que convoque a las organizaciones campesinas nacionales, regionales y estatales, para que asistan a la sesión en mención y se instrumente lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Jorge Arizmendi García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de octubre de 2011.  
**ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ,**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

**FE DE ERRATAS A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4925 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011.**

En la página 29, columna derecha, noveno párrafo, renglones 7 y 8 dice:

...

para el ejercicio 2012 a efecto de que entre en operación por lo menos una a parti

...

Debe decir:

...

para el ejercicio 2012 a efecto de que entre en operación por lo menos una a partir del 15 de julio de 2012.

...

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**RÚBRICA.**

Al margen derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. **SEGOB.-** Secretaría de Gobernación.

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**UNIDAD DE GOBIERNO.**  
**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**CON LOS PODERES DE LA UNIÓN**  
**OFICIO NO. DICOPPU/211/2239/11**  
**México, D.F., a 31 de octubre de 2011.**

**ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**  
**Plaza de Gobierno, Plaza de Armas,**  
**S/N, 1º Piso, Col. Centro, C.P. 62000.**  
**Cuernavaca Morelos.**  
**Presente.**

Por este conducto, anexo al presente, copia del oficio número PRO-12657, de fecha 20 de octubre del año en curso, suscrito por el Emb. José Castro-Valle K., Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CUATRO**, expedida el 18 de junio de 2010 al Señor Eduardo Benjamín Rodríguez Moreno, quien fungió como Cónsul General de la República del Salvador en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los Estado de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**EL DIRECTOR**  
**LIC. CÉSAR PLASCENCIA SALCEDO**  
**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: CIDHEM. Y al centro una leyenda que dice: Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos,

Jesús Manuel Araiza Martínez, Director General de Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, fracciones I y II, del Decreto de Creación del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del estado de Morelos (CIDHEM) y 15, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, y

Considerando

Que el CIDHEM al ser un organismo descentralizado del poder ejecutivo estatal dotado con plena autonomía jurídica, académica y administrativa, es una entidad pública sujeta al cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento;

Que el CIDHEM reconoce la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas para lograr la consolidación de la democracia;

Que desde la publicación del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del CIDHEM a la fecha, se ha modificado la estructura organizacional de la institución, lo que hace necesario la adecuación de la integración de ambas unidades administrativas, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS (CIDHEM)**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos y se designa como su responsable al titular de la Coordinación Operativa.

Ubicación: Sede del CIDHEM. Av. Morelos Sur nº 154, esquina Amates, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62050.

Teléfonos: (777)312-35-08, 318-83-10, extensión 1.

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.

Correo electrónico:  
unidad\_de\_informacion@cidhem.edu.mx

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 12 de noviembre del año dos mil once.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Jesús Manuel Araiza Martínez  
Director General

Centro de Investigación y Docencia en Humanidades  
del Estado de Morelos  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Lineamientos para la Aprobación de Apoyos y Comprobación de la Ejecución de Proyectos Apoyados con Recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

Antecedentes

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en su número 4501, el Decreto número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona el Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado por los artículos 58 Bis-1, 58 Bis-2, 58 Bis-3, 58 Bis-4, 58 Bis-5, 58 Bis-6, 58 Bis-7, 58 Bis-8, 58 Bis-9 y 58 Bis-10. En dicho Capítulo, se establece el Impuesto Sobre Nóminas, cuyo objeto es la aplicación del pago, que en efectivo o en especie, realicen las personas Jurídico-Individuales (físicas) o Jurídico-Colectivas (morales), por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón, que ejerzan legalmente en el Estado de Morelos.

Conforme a los artículos 58 bis-9 y 58 bis-10 de la Ley General de Hacienda, los recursos que se generen por el pago del Impuesto Sobre Nóminas, son destinados para integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, y que para el reconocimiento, aplicación y administración de dichos recursos, se constituyó un Fideicomiso Ejecutivo y se integró su Comité Técnico mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en su edición número 4508, de fecha 31 de enero del 2007.

El Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo tiene, entre otras atribuciones específicas, la de autorizar los programas y proyectos relativos al incremento de la competitividad y promoción del empleo, con el objeto de autorizar la aplicación y destino de los recursos que integran al Fondo, atribución que se encuentra plasmada en el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4515, de fecha 28 de febrero del 2007.

El Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo, cuenta con el Grupo de Apoyo Técnico como órgano de consulta, cuyo objetivo principal es el análisis, revisión y dictaminación de los proyectos, que son presentados y que pretenden incluirse dentro de la Cartera de Proyectos del FIDECOMP, así como la opinión sobre la ejecución de proyectos apoyados con recursos del FIDECOMP.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. OBJETO DE LAS REGLAS. Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos, que deberán cumplir quienes sean apoyados con los recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, así como los mecanismos de comprobación en la ejecución de proyectos apoyados con recursos del FIDECOMP.

Artículo 2. Para efecto del presente Instrumento Jurídico, se entenderá por;

I. Dependencias.- Las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Fondo.- El Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

IV. FIDECOMP.- El Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

V. Comité Técnico.- El Comité Técnico del FIDECOMP;

VI. Director General.- El Director General del FIDECOMP;

VII. Secretario Técnico.- El Secretario Técnico del Comité Técnico del FIDECOMP.

VIII. Proyecto.- Conjunto de actividades coordinadas y programadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos coincidentes con los fines del Fondo;

IX. Proponente.- Serán las dependencias y entidades estatales, ayuntamientos, asociaciones y cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, instituciones académicas y de investigación, organismos no gubernamentales, así como personas físicas o morales, que estén legalmente registradas o constituidas, según sea el caso, en el Estado de Morelos, y que presenten un proyecto.

X. Ejecutor.- Serán todas aquellas dependencias y organismos gubernamentales, estatales y municipales, que por sus atribuciones tiene delegada por un Proponente la aplicación directa, total o parcial, de los recursos autorizados a un proyecto.

XI. Competitividad.- Capacidad de atraer y retener inversiones y talento.

XII. Grupo de Apoyo Técnico.- Es el Grupo Técnico, cuya integración es determinada anualmente por el Comité Técnico, y que tiene entre sus funciones, apoyar en el análisis, revisión y dictaminación de los proyectos, así como opinar sobre la ejecución de proyectos apoyados con recursos del FIDECOMP.

XIII. Ficha de Prefactibilidad.- Es el documento mediante el cual el Proponente realiza la presentación preliminar de un Proyecto y argumenta el cumplimiento del mismo a los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes lineamientos.

XIV. Proyecto Pertinente.- Es el resultado mediante el cual, el Comité Técnico determina el cumplimiento de un Proyecto a los criterios de elegibilidad.

XV. Ficha Técnica.- Documento mediante el cual, el Proponente presenta la información fundamental que define, justifica socialmente y da viabilidad al proyecto, soportada por un Expediente Técnico.

XVI. Expediente Técnico.- Conjunto de documentos que deberá anexar el Proponente a la Ficha Técnica, como soporte de las características, la viabilidad y el beneficio social del Proyecto.

XVII. Cartera de Proyectos.- Es la relación que se integra de los diferentes proyectos presentados, que han sido evaluados como Proyecto Pertinente, que han recibido la aprobación de su Ficha Técnica y Expediente por parte del Comité Técnico, y que eventualmente podrán ser financiados con recursos del Fondo.

XVIII. Convenio de Colaboración.- Es el documento Legal acordado entre el FIDECOMP y el Proponente, en el que ambas partes aceptan una serie de derechos y obligaciones, con el objeto de regir el otorgamiento de recursos del Fondo a un Proyecto y la ejecución del mismo.

XIX. Programa de Ejecución.- Es el documento que forma parte del Convenio de Colaboración, mediante el cual el Proponente se compromete a aplicar los recursos en los conceptos y plazos durante el periodo de ejecución aprobado.

XX. Informe de Avance.- Es la presentación del Formato de Avance Físico-Financiero y documental comprobatoria, mediante el cual el Proponente informa de manera periódica al Comité Técnico, a través del Director General, de las actividades ejecutadas.

Artículo 3. SUJETOS DE APOYO. Serán todas aquellas dependencias y entidades gubernamentales estatales, ayuntamientos, asociaciones y cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, instituciones académicas y de investigación, organismos no gubernamentales, así como personas físicas o morales, que estén legalmente registradas o constituidas con un mínimo de un año de antigüedad a la presentación de la solicitud de apoyo, según sea el caso, en el Estado de Morelos, y que presenten un proyecto que tenga como objetivo promover la competitividad o la creación de empleo en el Estado de Morelos.

Artículo 4. Cuando el sujeto de apoyo sea una empresa, ya sea bajo la figura de persona física o moral, ésta debe aportar al menos el 50% del valor total del proyecto. El FIDECOMP podrá aportar el resto, siendo el apoyo preferentemente bajo el esquema de financiamiento, y con el mecanismo que el Comité Técnico determine. Cuando el proyecto genere un amplio beneficio social y se muestre fehacientemente que el proyecto no es financieramente viable sin el apoyo de recursos públicos, podrá ser beneficiado con un apoyo combinado de financiamiento y apoyo directo, no pudiendo ser este último mayor al 25% del valor total del proyecto.

Artículo 5. Un proyecto será evaluado como Proyecto Pertinente, si reúne los siguientes Criterios de Elegibilidad:

✓ **Estratégico:** Debe ayudar clara y significativamente a alcanzar los objetivos del Fondo, en los términos que se definen en el Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando aquellos proyectos que generen un mayor número de empleos, e impulsen la competitividad del Estado de Morelos.

✓ **Regional:** Deberá desarrollarse enteramente dentro del Estado de Morelos. El proyecto deberá tener como área de influencia varias localidades y preferentemente más de un municipio. Podrá existir el caso de algún proyecto de alcance inicialmente municipal, pero que debido a sus características pueda ser replicado a escala regional o estatal.

✓ **Sustentable:** Debe caracterizarse por la implementación de mecanismos que procuren su permanencia y desarrollo en el tiempo, así como privilegiar la autogeneración de recursos. Deberá atender las necesidades o aprovechar las oportunidades actuales, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

✓ **Socialmente Rentable:** Debe mostrar claramente el Beneficio Social que generará.

Artículo 6. Un proyecto podrá ingresar a la Cartera de Proyectos, si en su etapa de análisis de Ficha y Expediente Técnicos, se muestra que cumple con:

• **Factibilidad Jurídica.-** El proyecto se apega a los lineamientos Estatales, Municipales y/o Federales, aplicables en relación al marco o giro del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente.

• **Factibilidad Ambiental.-** El Expediente Técnico presenta un análisis del impacto en materia ambiental, en donde se prevén y minimizan los efectos causados al entorno. Esto, en el caso de que en el Proyecto existan componentes de creación o rehabilitación de infraestructura.

• **Factibilidad Financiera.-** El Expediente Técnico presenta de manera ordenada y sistematizada, toda la información de carácter monetario en un horizonte de tiempo razonable.

• **Factibilidad Comercial.-** Cuando sea el caso, el Expediente Técnico presenta un análisis de la demanda y las condiciones de mercado que el proyecto busca atender.

• **Factibilidad Técnica.-** El Expediente Técnico exhibe la disponibilidad por parte del proponente, de los recursos y elementos tangibles como tecnologías y herramientas, así como el capital humano con los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para la correcta planeación, ejecución, supervisión y seguimiento del Proyecto.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE UN PROYECTO A LA CARTERA DE PROYECTOS DEL FIDECOMP.

Artículo 7. El procedimiento para la presentación y evaluación de la Pertinencia de un proyecto ante el FIDECOMP, será el siguiente:

1. El Proponente, deberá llenar el formato de Ficha de Prefactibilidad del Proyecto que a su juicio cumple con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 4 de estos Lineamientos, debidamente requisitado y firmado, para que sea evaluada la Pertinencia del proyecto por el Comité Técnico.

2. La Ficha de Prefactibilidad deberá ser entregada formalmente al Secretario de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretario Técnico del FIDECOMP, en versión electrónica e impresa debidamente firmada, con los datos de contacto del Proponente y la siguiente documentación:

a) Documento que acredite el registro o la constitución legal del Proponente en el Estado de Morelos.

b) Descripción general del proyecto. En el caso en que aplique, se deberán incluir mapas, esquemas o planos.

c) Explicación puntual del beneficio social derivado del proyecto.

d) Proyecto de adquisición de terrenos o afectaciones, en su caso.

e) Desglose de los costos por conceptos: Capital de trabajo, Equipamiento, Infraestructura, etcétera, en el caso en que apliquen.

f) Programa preliminar del tiempo de ejecución y erogación de recursos del proyecto, por concepto.

3. El Grupo de Apoyo Técnico, revisará la Ficha de Prefactibilidad y sus anexos y emitirá un Dictamen.

4. De ser conveniente y previo a la determinación del Dictamen, el Grupo de Apoyo Técnico, solicitará al Proponente una reunión, para llevar a cabo una presentación del proyecto, y en su caso aclaración de la Ficha de Prefactibilidad y sus anexos.

5. La Ficha de Prefactibilidad y su Dictamen, serán presentados en Sesión de Comité Técnico, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, para su análisis y determinación.

6. El Secretario Técnico podrá convocar a Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, en caso de que a su juicio, la evaluación de la Pertinencia de un proyecto así lo amerite.

7. El Comité Técnico determinará acerca de la Pertinencia del Proyecto, en apego a lo establecido en el Reglamento del Comité Técnico del FIDECOMP.

8. La determinación de la Ficha de Prefactibilidad, se notificará por escrito al Proponente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución del Comité Técnico, y podrá ser:

a. Proyecto Pertinente.

b. Se pospone la determinación.

c. Proyecto no elegible. En este caso, se notificarán los principales argumentos que condujeron a esta determinación.

Artículo 8. El procedimiento para el ingreso de un Proyecto Pertinente en la Cartera de Proyectos del FIDECOMP, será el siguiente:

1. El Proponente deberá entregar formalmente al Secretario Técnico, el formato de Ficha Técnica debidamente requisitado y firmado, así como el Expediente Técnico del proyecto, ambos tanto en versión impresa como digital.

2. La Ficha Técnica y el Expediente Técnico del proyecto, serán revisados y analizados por el Grupo de Apoyo Técnico, quien verificará que contenga la siguiente documentación:

- Listado del contenido del Expediente Técnico.
- Resumen Ejecutivo.
- Análisis de viabilidad socioeconómica con metodología Costo-Beneficio y/o Rentabilidad Social.
- Esquema Financiero del Proyecto.
- Programa de Ejecución.
- Consulta a potenciales beneficiarios y afectados cuando el proyecto lo amerite.
- Documentación Legal del Proponente y del Proyecto.
- Proyecto Ejecutivo y/o de Referencia, en su caso.
- Catálogos de Conceptos y/o presupuestos, en su caso.
- Análisis de impacto en materia ambiental, en su caso.
- Análisis de Mercado y de Demanda, en su caso.
- Tenencia y uso de suelo, en su caso.
- Cualquier otra documentación que a juicio del Proponente, aporte elementos para la evaluación de la viabilidad del Proyecto.

3. En caso de que un proponente no presente la Ficha Técnica y Expediente Técnico en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la evaluación de un proyecto como Pertinente, se invalidará la evaluación de la Pertinencia del proyecto automáticamente. Si el proponente mantiene su interés para recibir recursos del Fondo para su proyecto, deberá volver a presentar la Ficha de Prefactibilidad.

4. El Grupo de Apoyo Técnico revisará, analizará y elaborará un Dictamen de la Ficha Técnica y Expediente Técnico, una vez que sea recibida la información del numeral 2 de este artículo, pudiendo solicitar al Proponente mayor información en el caso de considerar que no está completa, siendo responsabilidad del Proponente las observaciones que se formulen debido a esta circunstancia por parte del Grupo de Apoyo Técnico.

5. La Ficha Técnica y su Dictamen, serán presentados en Sesión de Comité Técnico, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, para su análisis y determinación.

6. El Secretario Técnico podrá convocar a Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, en caso de que a su juicio, el ingreso de un proyecto en la Cartera así lo amerite.

7. El Comité Técnico determinará acerca del ingreso del Proyecto en la Cartera, en apego a lo establecido en el Reglamento del Comité Técnico del FIDECOMP.

8. La determinación del ingreso de la propuesta en la Cartera de Proyectos, se notificará por escrito al Proponente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución del Comité Técnico, que podrá ser:

- a. Ingreso del proyecto a la Cartera de Proyectos.
- b. Postergación de la decisión para solicitar mayor información y/o realizar un análisis con mayor detalle y profundidad.

9. Rechazo a la inclusión del proyecto a la Cartera de Proyectos. En este supuesto, se invalidará la evaluación de la Pertinencia del proyecto automáticamente. Si el proponente mantiene su interés para recibir recursos del Fondo para su proyecto, deberá volver a presentar la Ficha de Prefactibilidad.

Artículo 9. Es facultad del Secretario Técnico, someter a la Determinación del Comité Técnico el ingreso de un Proyecto en la Cartera, en la misma sesión en la que se someta la determinación de la Pertinencia del mismo.

Artículo 10. Aun cuando un proyecto haya sido incluido dentro de la Cartera de Proyectos, este hecho no garantiza su ejecución en el corto plazo. La aprobación de recursos a los proyectos de la Cartera de Proyectos, dependerá de las prioridades dictadas por el Comité Técnico, así como de la suficiencia presupuestaria del Fondo.

### CAPÍTULO III. DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Artículo 11. En caso del ingreso del Proyecto a la Cartera de Proyectos, cuando así se lo solicite el Comité Técnico, el Proponente elaborará y presentará al Secretario Técnico, el proyecto de Convenio de Colaboración y la presentación del Programa de Ejecución del Proyecto debidamente firmado, que deberán ser consistentes con el planteamiento realizado en la Ficha y Expediente Técnicos.

Los documentos deberán especificar claramente el desglose de aplicación de los recursos por conceptos, el período de validez de la colaboración y los detalles para la transferencia de recursos.

En el caso de aquellos proyectos que un proponente presenta para financiar proyectos productivos de terceros, los fondos aprobados deberán ser entregados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (IMOFI), para que a su vez disperse los recursos y recupere los créditos otorgados. Los recursos recuperados podrán permanecer en el IMOFI para seguir operando el programa. Los recursos no aplicados deberán devolverse al FIDECOMP.

Artículo 12. El proyecto de Convenio de Colaboración y el Programa de Ejecución del Proyecto, se revisarán y dictaminarán por parte del Grupo de Apoyo Técnico, para su procedencia.

Artículo 13. En caso de existir observaciones por parte del Grupo de Apoyo Técnico, se conciliarán personalmente con el Proponente, a efecto de elaborar conjuntamente los documentos definitivos.

Artículo 14. Una vez recibidos los documentos definitivos tanto en el Convenio de Colaboración debidamente rubricado como el Programa de Ejecución debidamente firmado, por el Proponente, se presentarán acompañados del Dictamen del Grupo de Apoyo Técnico correspondiente, para su aprobación ante el Comité Técnico en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria inmediata posterior a la fecha de su recepción.

Artículo 15. En la misma Sesión en la que se apruebe el Convenio de Colaboración y el Programa de Ejecución, el Comité Técnico girará las instrucciones pertinentes a la Fiduciaria, para la liberación de los recursos correspondientes, las cuales serán notificadas por el Director General, una vez firmado el Convenio de Colaboración.

Artículo 16. Con base en la información asentada en el Convenio y el Programa de Ejecución aprobados, las transferencias se realizarán en las ministraciones que determine el Comité Técnico, a la cuenta que indique el Proponente, de la cual la titularidad deberá ser congruente con la naturaleza del mismo.

Artículo 17. El Director General notificará al Proponente de la aprobación del Convenio de Colaboración y Programa de Ejecución, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la Sesión del Comité Técnico, a la que hace referencia el artículo 14 de las presentes reglas.

Si al término de 30 días posteriores a la notificación, el Convenio de Colaboración no es firmado por el Proponente, el Comité Técnico podrá cancelar los recursos aprobados para el proyecto, una vez analizadas las causas que originaron dicha situación.

Una vez firmado el Convenio de Colaboración, el Programa de Ejecución pasará a formar parte íntegra del mismo, como un Anexo.

Artículo 18. Una vez aprobados el Convenio de Colaboración y el Programa de Ejecución, no podrán ser modificados, exceptuando los casos en los que el Comité Técnico así lo determine.

#### CAPÍTULO IV. COMPROBACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Artículo 19. En la ejecución, control y contabilización de la aplicación de los recursos que otorgue el FIDECOMP, serán aplicables en lo conducente las disposiciones legales estatales, así como las normas de carácter federal, en los casos en que para el proyecto, confluyan recursos del Gobierno Federal. Es responsabilidad del Proponente, ajustarse en todo momento a estos lineamientos, al Convenio de Colaboración respectivo y a cualquier otra normatividad aplicable, desde la firma del mismo y hasta concluida la ejecución del proyecto.

Artículo 20. Será labor del Director General del Fideicomiso, dar seguimiento a la Ejecución de los proyectos.

Artículo 21. El Informe de Avance y el Formato de Avance Físico-Financiero, serán los documentos básicos para la revisión, control y seguimiento del proyecto, por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 22. El proponente deberá presentar al Director General, el Informe de Avance, de acuerdo al calendario establecido en el Convenio de Colaboración.

Artículo 23. El Informe de Avance, se presentará en formato libre. Sin embargo deberá contener o venir acompañado, de manera enunciativa más no limitativa, por lo siguiente:

a) El Formato de Avance Físico-Financiero, el cual deberá ser debidamente firmado por el Proponente.

b) Copia fotostática certificada de los comprobantes fiscales, que acrediten la aplicación de los recursos aportados por el FIDECOMP, debidamente relacionados y ordenados.

c) Memoria fotográfica, en su caso.

El Proponente es responsable de integrar y presentar apropiadamente todos y cada uno de los comprobantes correspondientes, y presentarlos con oportunidad y de manera oficial a través del Informe de Avance, a la Dirección General.

Artículo 24. El proponente deberá requisitar el Formato de Avance físico-Financiero en consistencia con el Programa de Ejecución aprobado y con la documental comprobatoria que presenta.

Artículo 25. El Secretario Técnico podrá, en cualquier momento, solicitar al Proponente un informe específico, con la información que considere necesaria para presentar al Comité Técnico.

Artículo 26. Al finalizar la ejecución del proyecto, el Proponente deberá elaborar un informe final para el Comité Técnico, en el cual, se concluya la presentación de la información referente a la ejecución del proyecto.

Artículo 27. El Director General podrá realizar, en cualquier momento durante y posterior a la ejecución del proyecto, por si o a través de la persona que designe, inspecciones físicas para verificar la correcta aplicación de los recursos.

#### CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES.

Artículo 28. Los Proponentes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir con oportunidad los recursos aprobados por el FIDECOMP, para ejercerlos de conformidad con las presentes Reglas de Operación, y

II. Recibir asesoría por parte del Comité Técnico, a través del Grupo de Apoyo Técnico, cuando así lo solicite, para facilitar la presentación de proyectos y, en su caso, la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 29. Son obligaciones de los Proponentes:

I. Dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos;

II. En su caso contar con un representante legal, que tenga plenas facultades para suscribir el Convenio correspondiente;

III. Suscribir el Convenio correspondiente dentro del plazo señalado en las presentes Reglas de Operación;

IV. Tener una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos otorgados, que genere rendimientos financieros, de la cual la titularidad deberá ser congruente con la naturaleza del mismo;

V. Presentar el comprobante correspondiente a la aportación recibida, debidamente firmado por quien corresponda, en congruencia con la naturaleza del proponente;

VI. Abstenerse de utilizar los recursos aportados en conceptos que no tengan relación estricta con el proyecto aprobado, de acuerdo al convenio de colaboración;

VII. Informar oportunamente al Comité Técnico, las modificaciones que por causas de fuerza mayor, deban hacerse al proyecto.

VIII. Preparar y presentar ante el Comité Técnico, a través del Director General, la comprobación de la ejecución de los recursos de conformidad con los Informes de Avance considerados en los presentes Lineamientos;

IX. Presentar un informe final a la conclusión del proyecto,

X. Realizar los reintegros por concepto de recursos no devengados, así como de los intereses generados.

XI. Incluir en los instrumentos de publicación de la ejecución de los proyectos, el logo del FIDECOMP y el del Gobierno del Estado de Morelos.

#### CAPÍTULO VI. SANCIONES.

Artículo 30. En caso de incumplimiento al Convenio de Colaboración por el Proponente, el Comité Técnico podrá determinar la cancelación del apoyo al proyecto, y podrá solicitar el reintegro total o parcial de los recursos que hasta ese momento se hayan otorgado para la ejecución del proyecto, previa notificación realizada al Proponente en el que se le indicará la forma y los plazos para realizar el reintegro.

Artículo 31. En caso de cancelación del apoyo a algún proyecto, además de las medidas del artículo anterior, el Proponente quedará impedido de presentar proyectos ante el FIDECOMP en los tres años posteriores siguientes a los de la notificación de dicha cancelación.

#### CAPÍTULO VII. INSTANCIA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 32. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en el marco de sus atribuciones, será la instancia encargada de la revisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto tiene concedidas la Auditoría Superior Gubernamental del H. Congreso del Estado.

Artículo 33. Atendiendo a la naturaleza del Fideicomiso, las funciones de revisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos que se aporten a proyectos ejecutados por dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Estatal, serán realizadas por el órgano de control interno de las mismas. En el caso de dependencias y entidades municipales, así como asociaciones y cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, instituciones académicas y de investigación, organismos no gubernamentales, así como personas físicas o morales, las funciones de revisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos serán realizadas por la Comisaría Pública del Fideicomiso.

#### TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la Presentación de Proyectos ante el Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4554 de fecha 5 de septiembre de 2007, expedidos por el Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos en apego a su Reglamento. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Tercero. Los Lineamientos que se emiten regirán a los proyectos que ingresen a partir de su vigencia; los proyectos que se encuentren en trámite y hayan sido pre-aceptados con anterioridad, continuarán hasta su conclusión rigiéndose por los Lineamientos bajo los cuales fueron evaluados.

Leído por los que intervienen, lo firman de conformidad en tres tantos originales en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Dr. Rafael Tamayo Flores

Suplente del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidente del Comité Técnico

M. en E. Mauricio Hernández Fernández

Suplente del Secretario de Desarrollo Económico y Secretario Técnico del Comité Técnico

C.P. Manuel Sol Díaz

Suplente del Secretario de Finanzas y Planeación y Vocal del Comité Técnico

Ing. Justo Javier Ezquer García

Miembro del Sector Empresarial

y Vocal Suplente del Comité Técnico

Lic. Juan José Herrasti Real

Suplente del Director General del Fideicomiso

C. Leticia Alejandra Garibay Arana

Comisaria Pública del Fideicomiso

Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo

Rúbricas.

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS</b> 2006 - 2012	<b>FIDECOMP</b> <b>FICHA DE PREFACTIBILIDAD</b>	 <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>
---	--	--

FECHA DE ELABORACIÓN:	
-----------------------	--


1. NOMBRE DEL PROYECTO			
2. SOLICITANTE/PROPONENTE			
3. DEPENDENCIA(S) EJECUTORA (S)			
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
5. IMPACTO DEL PROYECTO			
6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO			
7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	ESTRATÉGICO		
	REGIONAL		
	SUSTENTABLE		
	SOCIALMENTE RENTABLE		
8. COSTO ESTIMADO	OBRA Y/O ACCIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO EJERCIDO		
9. APORTANTES	APORTANTE	MONTO	OBSERVACIONES
	PROPONENTE		
	FIDECOMP		
	OTROS		
10. PERIODO DE EJECUCIÓN TENTATIVO	FECHA DE INICIO		
	FECHA DE CONCLUSIÓN		
11. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPIO(S) DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO		
	ÁREA DE INFLUENCIA		
12. BENEFICIARIOS			
13. EMPLEOS QUE ESPERA GENERAR	PRIMER AÑO		AÑOS SUBSECUENTES
14. REPRESENTANTE DEL PROPONENTE	_____ NOMBRE Y FIRMA		



 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS</b> 2006 - 2012	<b>FIDECOMP FICHA TÉCNICA</b>	 <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>
---	-----------------------------------	--

Fecha de Elaboración: \_\_\_\_\_

1. NOMBRE DEL PROYECTO				
2. SOLICITANTE O PROPONENTE				
3. DEPENDENCIA(S) EJECUTORA(S)				
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
5. APORTANTES	APORTANTE	MONTO	MONTO APROBADO	
	PROponente			
	FIDECOMP			
	OTROS (ESPECIFICAR)			
6. MONTO SOLICITADO A FIDECOMP				
7. PERIODO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO			
	FECHA DE CONCLUSIÓN			
	PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)			
8. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE	RESUMEN EJECTIVO	VIABILIDA SOCIOECONÓMICA	ESQUEMA FINANCIERO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN
	( )	( )	( )	( )
	CONSULTA A BENEFICIARIOS Y AFECTADOS	DOCUMENTACIÓN LEGAL	PROYECTO EJECUTIVO Y/O DE REFERENCIA	CATÁLOGOS DE CONCEPTOS Y/O PRESUPUESTOS
	( )	( )	( )	( )
	ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL	ANÁLISIS DE MERCADO O DEMANDA	PROPIEDAD Y/O USO DE SUELO	OTROS
( )	( )	( )	( )	
9. INDICADORES DE RENTABILIDAD	VANS	TRI	TIR	ROI
11. REPRESENTANTE DEL PROPONENTE	_____ NOMBRE Y FIRMA			

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS</b> 2006 - 2012	<b>FIDECOMP</b> <b>FORMATO DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO</b>	 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2006 - 2012 <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>
---	---	--

FECHA DE ELABORACIÓN	
-------------------------	--

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO					
OBRA Y/O ACCIÓN	PROGRAMADO		REALIZADO		OBSERVACIONES
	MONTO	%	MONTO	%	
<b>TOTAL</b>					

AVANCE FÍSICO ACUMULADO			
CONCEPTO	PROGRAMADO	REALIZADO	OBSERVACIONES

REPRESENTAN TE DEL PROPONENTE	_____ NOMBRE Y FIRMA
--	-------------------------

Al margen izquierdo un logo que dice: IMIPE, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Fe de erratas de la publicación del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4926 del pasado diecinueve de octubre del año en curso, en los términos que a continuación se señalan:

En la página 76 columna izquierda dice:

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 27 de agosto del año 2004.

Debe decir:

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 24 de noviembre del año 2004.

Lic. Patricia Berenice Hernández Cruz  
Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES IX Y XLII Y 41, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, en ejercicio de sus funciones, en administraciones pasadas adquirió diversos vehículos, utilizados para la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendados.

Que derivado del uso cotidiano algunas unidades vehiculares que conforman el parque vehicular propiedad del Ayuntamiento se han deteriorado y han sufrido desperfectos, mismas que en su momento han sido reparadas para quedar nuevamente en condiciones de servicio.

Que aquellos vehículos objeto de diversas reparaciones, actualmente su funcionamiento no es óptimo en cuanto a la funcionalidad mecánica e inclusive física, y se han relegado depositándolos en el corralón de la Dirección de Patrimonio Municipal y se dejan de utilizar al resultar muy costoso para la presente administración la reparación de las mismas.

Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, SAPAC, es un organismo descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de Autoridad Administrativa, actualmente cuenta con un parque vehicular limitado y antiguo, que condiciona significativamente la eficiencia para atender las demandas de la ciudadanía cuernavacense.

Que el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ha solicitado al Presidente Municipal de Cuernavaca, se le apoye otorgando en Donación un vehículo que ayude a lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio público que tiene encomendado.

Que en atención a esa solicitud se instruyó al Director de Patrimonio para que seleccionara un vehículo apropiado para el servicio que presta el SAPAC, localizando una camioneta Ford Ranger tipo Pick-up modelo 2004, cuyo número de serie es 8AFDT50D346368323, que se encuentra resguardado en el corralón vehicular de esa dirección.

Que tomando en cuenta el interés de ese organismo y la posibilidad con que cuenta para sufragar los gastos de reparación del mismo, se eligió como opción el vehículo antes citado.

Que dentro de las facultades normativas que rigen a los Ayuntamientos, se encuentra la de dar en donación los bienes del municipio previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca ha considerado otorgar a su organismo descentralizado el apoyo para el ejercicio de sus funciones.

Que en ese sentido, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, SAPAC recibirá del Ayuntamiento el apoyo del vehículo antes citado para que cumpla con las funciones y atribuciones conferidas por la ley y reglamentos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en aprobar el siguiente:

#### ACUERDO AC/SO/23-IX-11/285

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a celebrar a nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en su carácter de donante, el contrato de donación en favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, SAPAC, representada por su Director General, en su carácter de donatario, sobre el bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Ranger, modelo 2004, con número de serie 8AFDT50D346368323, en las condiciones en que se encuentra en el corralón de la Dirección de Patrimonio Municipal, como consta con el acta de Baja número 18-06/2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se encomienda al Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, SAPAC, para que le dé el uso adecuado de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley y reglamentos aplicables; Asimismo se le exhorta para que rinda el informe correspondiente sobre la administración de esos bienes recibidos en donación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a las Secretarías involucradas a realizar los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento para lo dispuesto en el presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

**EL SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO**

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

**LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS  
ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS  
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112; 113  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38  
FRACCIÓN XXI; 100; 101; 105 Y 170, FRACCIÓN IV  
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MORELOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativos, el Gobierno Municipal deberá de contar con los servidores públicos necesarios y aquellos que se establecen en el caso concreto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 101, prevé la existencia de autoridades auxiliares, especificando de manera precisa que forman parte de estos los ayudantes municipales y delegados; los cuales tienen como objeto el mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, así como la protección de los vecinos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

XXI. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en esta Ley;"

Que asimismo el artículo 105 del mismo ordenamiento establece:

"Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos."

Que el Ayuntamiento conforme a sus facultades, designó a los Delegados Municipales, propuestos por el Presidente Municipal, mediante acuerdos de cabildo AC/SE/13-XI-09/010 y AC/SE/16-XI-10/177, los cuales cumplieron cada uno con los requisitos establecidos por la ley, así como todas las características del perfil que se requiere para el desempeño de tan importante función.

Que de la fecha de su designación hasta este momento los Delegados han cumplido de manera genérica, con sus obligaciones consagradas en la Ley Orgánica, coadyuvado con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que se derivan, distinguiéndose por ser personas con vocación de servicio, responsables y que representan un enlace entre los habitantes y la administración, para que sus necesidades sean atendidas de manera simplificada, evitar los trámites burocráticos, gestionando de manera directa los requerimientos de la ciudadanía.

Que con el único propósito de proporcionar a los habitantes de las Delegaciones Lázaro Cárdenas y Plutarco Elías Calles una mejor atención y trámite a sus peticiones, y seguir teniendo una operatividad, funcionalidad y vinculación con la sociedad, dándoles los servicios que requieren y atender todas y cada una de sus demandas, se propone realizar una modificación de puestos y dar oxigenación a la actividad gubernamental municipal, para que la Titular de la Delegación Lázaro Cárdenas, sea la autoridad auxiliar de la Delegación Plutarco Elías Calles y a su vez, el que actualmente ocupa la Delegación Plutarco Elías Calles, sea quién atienda las necesidades de la Delegación Lázaro Cárdenas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en aprobar el siguiente:

ACUERDO  
AC/SO/23-IX-11/288

POR EL QUE SE DESIGNAN DELEGADOS

ÚNICO.- Se designan como Delegado de la Delegación Lázaro Cárdenas al Ciudadano Jesús Joel Roldan Tapia; y a la Ciudadana María Asunción Díaz Flores como Delegada de la Delegación Plutarco Elías Calles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento y demás áreas involucradas a realizar los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS  
EL SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO  
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos a 16 de noviembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENITEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

PRESENTE:

Asunto: Modificación al Aviso de Inicio del  
Proceso de Planeación del Programa  
Municipal de Desarrollo Urbano  
Sustentable de Coatlán del Río.

Aunado a un cordial saludo y conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 41 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; por este medio solicito a Usted la modificación del Aviso de Inicio del Proceso de Planeación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 4890 Tercera Sección, con fecha 18 de mayo de 2011, mismo que queda de la siguiente forma:

Se modifica la palabra CONVOCA por AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

El 2° párrafo se modifica quedando de la siguiente manera: Se comunica a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

Agradeceré que por su amable conducto, se tramite la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
C.J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL  
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Jojutla, Morelos, que dice: Jojutla de Juarez. Y al margen derecho un logotipo que dice: Corett, Tú patrimonio seguro.

CONVENIO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VÍA MANDATO, QUE CELEBRAN EL C. DANIEL SÁNCHEZ MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROPIETARIO"; LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. J. GASPAR TREJO QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN EL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "Corett", Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES, QUIEN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Que derivado del crecimiento urbano del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, provocado por la constante migración de familias provenientes de nuestro Estado así como de otros Estados de la República, se han generado un gran número de asentamientos humanos irregulares, los cuales por las mismas características en que fueron creciendo, carecen de condiciones favorables de vida, servicios públicos y certeza jurídica que les permita buscar mejores oportunidades de desarrollo, provocando a la vez con ello entre otros problemas, la contaminación del medio ambiente y controversias sobre la tenencia de la tierra.

2. Que este crecimiento urbano acelerado ha afectado en zonas de propiedad social y propiedad privada, como es el caso de la del campo denominado "Hornos Cuates", del ejido de Tequesquitengo, del municipio de Jojutla, provocando incertidumbre jurídica.

3. Que la irregularidad en la propiedad es un problema social que hace que decaiga la calidad de vida de las familias pues afecta su economía y su seguridad patrimonial, por lo que se deben implementar los mecanismos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, en donde se contempla el afianzar una cultura de legalidad para que los mexicanos vean protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco jurídico y de convivencia social en armonía.

4. Que con fecha doce de marzo del dos mil nueve, el Ayuntamiento de Jojutla y la Delegación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, suscribieron el Convenio de Coordinación para llevar a cabo un programa de regularización social integral de asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Jojutla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con fecha 22 de julio del 2009. Mismo que de conformidad con Acta de Cabildo de fecha 24 de noviembre del 2009, se acuerda su ratificación y firma, misma que se efectúa con fecha del 10 de noviembre del mismo año.

5. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la regulación de la Tenencia de la Tierra de los asentamientos ubicados en el campo denominado "Hornos Cuates" del ejido de Tequesquitengo, particularmente de los que se encuentran en la parcela 158 Z-1 P-1, que ampara el título de Propiedad No. 000000000006.

6. Que la igualdad de oportunidades requiere de planeación y de políticas de ordenamiento territorial que garanticen un desarrollo equilibrado, en el cual cada mexicano tenga certeza sobre su patrimonio y encuentre una vida digna.

7. Que la pobreza urbana es un problema complejo y multidimensional, donde no basta la acción de un orden de gobierno o de un programa específico, sino que se precisa de la colaboración interinstitucional a nivel local, de una labor de equipo y de un trabajo compenetrado del gobierno federal, estatal y municipal.

8. Que la regularización de los predios implica para los Ayuntamientos su incorporación al padrón de contribuyentes para ser considerados en el cobro de impuestos inmobiliarios, lo que redundará en beneficio de la hacienda municipal y de los mismos asentamientos humanos pues los deja en posibilidad de dotarles de servicios municipales.

#### DECLARACIONES

##### 1. DE "Corett":

I.1. Que es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), creada por el "Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos", de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho del mismo mes y año.

I.2. Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero y se adicionan tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la declaración que antecede.

I.3. Que tiene por objeto entre otros:

- Regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

- Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados y con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

- Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición, administración y enajenación de suelo y reservas territoriales para desarrollo urbano y la vivienda;

I.4. Que es su voluntad suscribir el presente convenio y aceptar de "EL PROPIETARIO" el mandato ante notario público que contenga el poder general gratuito e irrevocable para administrar bienes y para ejercer actos de dominio y así lo hace por no tener impedimento legal alguno, con las formalidades que la legislación federal y estatal civil aplicable señala, sobre las familias posesionarias de lotes en la parcela descrita en la declaración 2.3, a fin de que este organismo regularice la tenencia de la tierra de los poseedores de buena fe.

I.5. Que dentro de la normatividad que le aplica y con la que operará el presente convenio se encuentra:

a) El Programa de Apoyo a los Vecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares, para el ejercicio fiscal 2011 (PASPROAH) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, el que tiene como objetivo específico apoyar a los hogares en condiciones de pobreza patrimonial ubicados en asentamientos humanos irregulares para que cuenten con certeza jurídica. b) Las Reglas 01/07 para la regularización de la tenencia de la tierra; Regla 02/07 para la enajenación de superficies ocupadas, y Regla 03/07 para la enajenación de superficies desocupadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de enero de 2008.

I.6. Que su representante legal ocupa el cargo de Encargado de despacho de "Corett" en el Estado de Morelos, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco, Libro número novecientos cuarenta, de fecha quince de Junio del dos mil Diez, otorgado por "Corett" a través de su Director General Dr. Juan Manuel Carreras López, ante la fe del Notario Público Número cuarenta y seis del Distrito Federal Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio del 2000. Documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "A" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase, firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

I.7. Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles, número tres, colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos, código postal 62030.

## 2. DEL "PROPIETARIO":

2.1. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse DANIEL SÁNCHEZ MÉNDEZ lo que acredita con Acta de Nacimiento, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "B" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio y otorgar en este acto el mandato descrito en la cláusula PRIMERA del presente convenio a "Corett" y así lo hace por no tener impedimento legal alguno, con las formalidades que la legislación federal y estatal aplicable señalan.

2.3. Que es propietario de La Parcela número 158 Z-1 P-1 del Ejido de Tequesquitengo, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 3-71-37.01 Ha., lo que acredita con el Título de Propiedad número 000000000006, expedido por el Registro Agrario Nacional, con fecha 14 de Noviembre de 1995, inscrito en la Dirección General de Catastro con la clave 4108-00-900-558, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "D" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.4. Que en el inmueble señalado en la declaración 2.3, se encuentra una lotificación irregular constituido por 84 (Ochenta y cuatro) lotes, lo que se acredita con Plano de Proyecto Original, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "F" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.5. Que cuenta con el Acuerdo de los vecindados para regularizar con "Corett", tal y como lo demuestra con el Listado de los vecindados a regularizar, que contiene los siguientes datos: Manzana, Lote y Propietario, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "G" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.6. Que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, tal y como se acredita con el certificado correspondiente expedido por el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el día 12 de Octubre del 2010, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "H" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.7. Que la superficie no se ubica en zonas restringidas o de preservación ecológica, como lo demuestran con la Constancia de No Afectación Árborea de fecha del 17 de agosto del 2005, emitido por el H. Ayuntamiento de Jojutla, documentos que se agrega al presente convenio bajo la letra "I" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.8. Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 061790305, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "J" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.9. Que su estado civil es Casado.

2.10. Que está casado bajo el régimen Sociedad Conyugal lo que acredita con el acta de matrimonio, de fecha 25 de julio de 1966, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra o número "K" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.11. Que cuenta con Clave Única de Registro de Población SAMD410927HMSNNN00, con folio 000860483, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "L" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

2.12. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Calle Renato Ornelas Número 305, Tequesquitengo Centro, Municipio de Jojutla, Morelos, tal como lo demuestra con Recibo de TELMEX, de fecha 03 de octubre del 2010, con folio MMV10149148 documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "M" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

### 3. DE "EL AYUNTAMIENTO":

3.1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.

3.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento.

3.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción IX, XXXVIII, y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento está facultado para autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos con todo tipo de autoridades, instituciones, o particulares para el expedito ejercicio de sus funciones. Lo anterior con relación con el artículo 41, fracción IX del citado ordenamiento legal el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal.

3.4. De conformidad con las atribuciones que confiere a los ayuntamientos la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en su Artículo 8 Fracciones I, II, III, IV, VII, XI, XII y XVII.



3.5. Que el C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos de fecha ocho de Julio del año dos mil nueve, expedida por el Instituto Estatal Electoral Morelos, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "N" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

3.6. Que derivado de la Sesión de Cabildo, celebrada el 20 de julio del 2010, considerando que los asentamientos humanos establecidos en el campo denominado "Hornos Cuates" del Ejido de Tequesquitengo, no afecta el Plan Municipal de Desarrollo, ni el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla, por decisión unánime del Cabildo, se autorizó al Presidente Municipal para que le solicite a "Corett" su intervención y firme convenio específico a fin de regularizar la tenencia de la tierra, en la parcela 158 Z-1 P-1. Asimismo, se aprueba el traslado de dominio a favor de los beneficiarios que se acojan al programa de regularización, documento que se agrega al presente convenio bajo (la letra o número) "O" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

3.7. Que derivado el acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada 24 de noviembre del 2009 mediante oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2010, el C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES , Presidente Municipal de Jojutla, Estado de Morelos, solicitó la intervención de "Corett" para la regularización de la tenencia de la tierra, del asentamiento humano irregular establecido en el campo "Hornos Cuates" del ejido de Tequesquitengo, en esta municipalidad, documento que se agrega al presente convenio bajo la letra "P" como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

3.8. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones VII y XI, de la Ley General de Asentamiento Humanos, le corresponde celebrar con la Federación, la entidad federativa correspondiente, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos derive. Asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

3.9. Que en el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, se ha desarrollado un crecimiento urbano excesivo, y es imperante para reordenar el crecimiento de los centros de población la regulación de la tenencia de la tierra, misma a mediano plazo proporcionará al municipio ingresos para coadyuvar a la construcción de obras de equipamiento e infraestructura, contribuyendo así a la consolidación de asentamientos humanos establecidos en zonas tipificadas como aptas para el desarrollo urbano en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla, vigente.

3.10. Que consideraron la inclusión de la lotificación dada en la parcela 158 Z-1 P-1, derivado de la intensión del Propietario de regularizar la misma, a fin de coadyuvar a la certeza jurídica de las familias poseedoras de buena fe. Toda vez que el propietario es persona de la tercera edad, campesino y no puede dar seguimiento a los trabajos de regularización sin apoyo del Ayuntamiento y la CORETT.

3.11. Que para los efectos legales del presente convenio, señalan como su domicilio el inmueble ubicado en el Palacio Municipal en calle Cuauhtémoc sin número, Colonia Centro de Jojutla, Morelos.

#### 4. DE "LAS PARTES".

4.1. Que aceptan y se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual comparecen en el presente instrumento

4.2. En virtud de las declaraciones vertidas con anterioridad, las partes aceptan celebrar el presente convenio, en la forma y términos previstos en las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO, OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL MANDATO. Que "EL PROPIETARIO" otorga en este acto el mandato gratuito e irrevocable, y limitado sobre la superficie descrita en la Declaración 2.3. de "EL PROPIETARIO", para llevar a cabo todo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes irregulares en dicha superficie mencionados en la Declaración 2.3. de "EL PROPIETARIO", incluyendo lo concerniente a la escrituración y entrega de la misma, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley referente a los poderes generales para: pleitos y cobranzas, administrar bienes, y ejercer actos de dominio a favor del C. LIC. J. GASPAR TREJO QUEZADA, en su carácter de Apoderado Legal de la "Corett" en el Estado de Morelos, quien acepta desempeñarlo a nombre de "EL PROPIETARIO" por no tener impedimento legal alguno, con las formalidades que la legislación federal y estatal civil y demás aplicable señalan.

"EL PROPIETARIO" y "Corett" acuerdan protocolizar el presente convenio ante notario público.

SEGUNDA. FINALIDAD DEL MANDATO. "LAS PARTES" acuerdan conjuntar las acciones necesarias con el fin de que "Corett" realice el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes irregulares a favor de los poseedores de los lotes que se encuentran dentro de la parcela 158 Z-1 P1 del Ejido de Tequesquitengo, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos descrita en la declaración 2.3 del presente Convenio, del que resulta un número de 79 lotes, según planos y relación, documentos que se agregan al presente convenio bajo la letra "Q" como constancia de lo dicho, y forman parte del mismo como si a la letra se insertase firmándose al margen por los que intervienen en el presente.

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. Los predios serán regularizados y escriturados a través de "Corett" por cuenta de los poseedores y a nombre de "EL PROPIETARIO", con conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO", única y exclusivamente a favor de las personas que el propietario y EL AYUNTAMIENTO" en su conjunto le indiquen a "Corett"; como consecuencia de lo anterior, "Corett" realizará esta encomienda conforme a las condiciones y modalidades previstas en la legislación local y federal aplicables, y el marco normativo que la rige, empleando los formatos y trámites aprobados para dicho fin, siguiendo el listado entregado por "EL PROPIETARIO" y "EL AYUNTAMIENTO", en el entendido de que el mismo podrá ser modificado, anexándose mayor número de personas a quienes escriturar.

Cada poseedor incluido en el listado a que se refiere el párrafo anterior, proporcionarán a "Corett" los documentos que según la normatividad que la "Corett" establece para integrar su expediente.

Conforme a los artículos 6, 9 y 24 de la Regla 1/07 para la Regularización de la Tenencia de la Tierra el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra (en este caso, de propiedad privada), que se efectúe por medio distinto a la expropiación, se llevará a cabo conforme a la normativa aplicable en materia inmobiliaria, y la etapa de contratación de lotes sólo puede iniciarse cuando se tenga la capacidad legal para enajenar los predios y siempre que se cuente con la cartografía autorizada por las autoridades competentes. Asimismo, la regularización deberá comprender en lo conducente todos los elementos contenidos en el artículo 24 de la citada Regla 1/07.

El modelo de escritura que debe emplearse, es el autorizado por la Dirección General del Patrimonio Federal (DGPIF), del Instituto de Actualización y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de la Secretaría de la Función Pública SFP, en el año 2008 o cualquier otro legalmente autorizado.

Que los servicios públicos, así como las vialidades y áreas de donación (de existir en la lotificación) serán escriturados vía donación a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. DEL COSTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOTES URBANOS. "Corett" elaborará el presupuesto de los costos del procedimiento de regularización conforme a las disposiciones legales aplicables y su normatividad aplicable.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PROPIETARIO":

a) Otorgar, Ratificar y escriturar el otorgamiento del presente mandato ante Notario Público, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la firma del presente Convenio, con las formalidades que la Legislación Federal y Estatal aplicable señalan, respecto de los 79 lotes a fin de que "Corett" realice el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra de lotes urbanos a favor de sus poseedores, conforme a la legislación y su normatividad aplicables.

b) Realizar en conjunto con "EL AYUNTAMIENTO" el listado de manera clara y precisa de los a vecindados beneficiarios, que incluya los nombres completos y demás datos de identificación personal y de su inmueble.

c) Realizar las actividades de promoción y sensibilización necesarias, para que el programa de Regularización pueda concretarse preferentemente en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se firme el contrato de Mandato ante Notario Público.

d) Integrar la lista y/o generar las cartas instrucción para que "Corett" elabore las escrituras correspondientes a los beneficiarios reconocidos por "EL PROPIETARIO" y "EL AYUNTAMIENTO", en el entendido que se obliga a no duplicar dichas cartas de instrucción.

e) Proporcionar todas las facilidades y en su caso, un área para que "Corett" realice lo relativo al procedimiento de Regularización incluyendo por supuesto el proceso de la firma de las Escrituras.

f) Coadyuvar con "Corett", ante las instancias correspondientes en caso de que se realice algún trámite o gestión extraordinaria y en su caso realizarla.

g) Cumplir, con las disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "Corett":**

a) Realizar el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra de lotes en favor de los poseedores que se encuentren en el listado proporcionado por "EL PROPIETARIO" y "EL AYUNTAMIENTO" conforme a la legislación y normatividad interna aplicables, incluyendo la entrega de las escrituras correspondientes.

b) Ratificar ante Notario Público la aceptación del presente mandato.

c) Cumplir con las obligaciones que como mandante le corresponden, conforme a lo establecido por la Legislación aplicable.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO":**

a) Elaborar la cartografía de toda la superficie que abarca la parcela 158 Z-1 P1 , del ejido de Tequesquitengo, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, descrita en la declaración 2.3 del presente instrumento conforme a los requisitos que señala la normatividad de "Corett", y conteniendo la nomenclatura oficial correspondiente

b) Aprobar e inscribir en un término de cinco días hábiles la cartografía elaborada en la Dirección del Catastro municipal y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jojutla.

c) Otorgar las facilidades administrativas y fiscales necesarias como es traslado de dominio de todos y cada uno de los lotes que conforman la superficie a regularizar, así como usos de suelo.

d) Exentar del pago de los cinco años anteriores del Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a los poseedores que se encuentren dentro del procedimiento de regularización, iniciando a pagar a partir de la fecha de inscripción de la escritura.

e) Otorgar a nombre del Propietario o la Corett, según sea el caso, cualquier tipo de licencia, tramite o servicio a que haya lugar para la regularización de los lotes que componen el asentamiento mencionado, a título gratuito, en caso de que la normatividad local, estatal o federal lo requiera. De conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 20 de julio de 2010.

f) Realizar las acciones de promoción y sensibilización necesarias, para que el programa de regularización pueda concretarse preferentemente en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se firme el contrato de mandato ante notario público.

g) Liquidar, en su caso, la diferencia que resulte del costo total de la Escrituración, de aquellos predios que por sus características se encuentren en pobreza, y se beneficien con el Programa de Apoyo a los avocados en condiciones de Pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares, (PASPAH), la cual se liquidara como máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la solicitud de contratación por parte del avocado, cumpliendo con las particularidades que exigen las reglas de operación publicadas para el ejercicio fiscal en el que se inicien los trámites de regularización del predio.

h) Recibir en donación en caso de que existan, las aéreas establecidas para equipamiento urbano, así como la superficie correspondiente a las vialidades.

**OCTAVA. GASTOS DE ESCRITURACIÓN DEL MANDATO Y, EN SU CASO REGISTRO.** "EL PROPIETARIO" y "Corett" se comprometen a ratificar y escriturar ante Notario Público el contrato de mandato, corriendo por cuenta del propietario el pago de honorarios y gastos que se causen con tal motivo.

**NOVENA. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo las acciones de promoción y sensibilización necesarias, para que el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes pueda concretarse preferentemente en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se firme el contrato de mandato correspondiente.

**DÉCIMA. CONFLICTOS DE POSESIÓN.** "LAS PARTES" Cuando corett al revisar el listado o cartas de instrucción otorgadas por el ayuntamiento o el propietario observara registrado un predio a favor de dos o más personas corett se abstendrá de regularizar el predio, hasta en tanto no sea resuelta la controversia por el ayuntamiento, quedando bajo responsabilidad del ayuntamiento cualquier reclamación o en caso de juicio que realizasen las personas afectadas, quedando la corett sin obligación o responsabilidad.

**DÉCIMA PRIMERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" y solo tendrá validez cuando fueren hechas por escrito y suscritas por las partes. Dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma mediante sus respectivos addendum o convenios modificatorios.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE TERMINACIÓN.** Para el caso de que alguna de las partes quiera darlo por terminado, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un plazo no menor de treinta días naturales: en la inteligencia de que cualquier acción o programa en desarrollo, continuará su vigencia hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta en tanto no se dé por terminado mediante acuerdo suscrito por "LAS PARTES" o se concluya el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes urbanos.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del objeto, el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose "LAS PARTES" a realizar los ajustes necesarios con relación a las aportaciones ya realizadas y con las medidas que se requieran para la debida protección de sus intereses.

**DÉCIMA QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni cualquiera otro vicio del consentimiento, por lo que desde ahora renuncian expresamente a invocarlos como posible causa de nulidad.

**DÉCIMA SEXTA. GASTOS Y CONTRIBUCIONES.** Los gastos, impuestos, derechos y cualquier otra contribución, que se causen con motivo de este instrumento jurídico quedan a cargo de "EL PROPIETARIO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** En caso de controversia y para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes de la entidad donde se ubica el inmueble materia de este instrumento, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, salvo en lo relativo a notificaciones de carácter judicial, en que "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional el señalado en la Declaraciones 1.7, 2.13, y 3.9.

**DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Previa lectura, y total aceptación del contenido y alcance legal del presente Convenio, se otorga y firma el presente en cuatro originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a quince días del mes de noviembre del año Dos mil Diez, para los efectos jurídicos conducentes y la realización de las anotaciones, tildaciones, (y en su caso, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad competente), firmando al calce y al margen "LAS PARTES" que en él intervienen", para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por "EL AYUNTAMIENTO"

C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Por "Corett"

LIC. J. GASPAR TREJO QUEZADA APODERADO  
LEGAL

Por "EL PROPIETARIO"

C. DANIEL SÁNCHEZ MENDEZ  
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

La Administración Municipal, como tal, no solo deviene en prestadora de servicios, por el contrario, asume el compromiso de elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, en todos sus aspectos, entre ellos, y de manera predominante, la educación de las nuevas generaciones de temixquenses.

En Temixco, es claro y evidente que no todos los alumnos llegan a la escuela en las mismas condiciones.

Nuestra diversidad cultural y social, genera diferencias y jerarquizaciones que, sin duda, afectan las oportunidades educativas, sobre todo entre los grupos marginados o étnicos con escasas oportunidades de ingreso.

De acuerdo con datos obtenidos de la Secretaría de Educación Pública, Temixco presenta, a nivel estatal, uno de los mayores índices de deserción en estudiantes de escuelas secundaria, sobre todo de estudiantes varones.

La falta de recursos económicos, se ubica en la tercera causa de deserción escolar, en nuestro Municipio.

Temixco, por colindar con el municipio de Cuernavaca, gran parte de su población es urbana, sin embargo, una gran cantidad de alumnos tienen que trabajar para solventar sus gastos escolares.

En este sentido, resulta de particular importancia, estimular la educación de los temixquenses que cursen la educación básica, media, media superior y superior con el objeto, primero, de evitar la deserción escolar en aquellos casos en los que no se cuente con los recursos económicos para seguir estudiando, y, segundo, reconocer y apoyar a aquellos educandos que demuestren un nivel académico de excelencia.

Bajo esta premisa, y tomando en consideración que todo acto de la administración pública municipal, debe tener un sustento jurídico que lo legitime, el Cabildo ha tenido a bien aprobar este Reglamento que tiene por finalidad normar el Programa Municipal de Becas Económicas, en todas las etapas del proceso respectivo.

Al efecto, se proponen tres tipos de becas: A estudiantes de educación básica, media, media superior y superior que demuestren un buen promedio escolar en el año lectivo inmediato anterior, cuyas familias presentan necesidad manifiesta o una necesidad sobrevenida; a niños con necesidades educativas especiales y a la excelencia académica, en los casos de aquellos alumnos que acrediten tener un alto desempeño escolar, independientemente de su estado socioeconómico.

La conducción del programa estará a cargo de un Comité integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; por el Regidor encargado de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; por el Regidor encargado de la Comisión de Asuntos de la Juventud; por el Regidor encargado de la Comisión de Hacienda; por un representante del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Temixco, y por el titular de la Dirección de Educación, quién fungirá como Secretario Técnico.

Se establecen los requisitos para acceder a una beca municipal, así como las causas para su pérdida.

En lo general, consideramos que este Reglamento, al mismo tiempo que regula una actividad básica dentro de las funciones del Ayuntamiento, llena un vacío legal y posibilita que la administración adecúe su actuación a un marco legal que nos hemos comprometido a actualizar de manera permanente.

En atención a lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROGRAMA DE BECAS ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Temixco, Morelos y tiene por objeto ordenar y organizar el Programa Municipal de becas económicas, así como establecer el mecanismo de otorgamiento y entrega de las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por "Beca", el estímulo económico que el Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover su formación educativa.

Artículo 3.- El Programa Municipal de becas económicas está destinado a los alumnos inscritos en alguna institución de educación pública que residan permanentemente en el Municipio de Temixco, Morelos, y se encuentren en los siguientes casos:

I. Estudiantes de educación básica, media, media superior y superior que demuestren un buen promedio escolar en el año lectivo inmediato anterior;

II. Estudiantes de los niveles mencionados, cuyas familias presenten necesidad manifiesta o una necesidad sobrevenida, entendiéndose por necesidad manifiesta a aquellas personas que provienen de familias donde existen necesidades básicas insatisfechas por la carencia de recursos y vulnerabilidad social y por necesidad sobrevenida, aquella situación temporal, que está afectando significativamente el presupuesto familiar, como desempleo o enfermedad que impida trabajar al responsable de la familia.

III. Niños con necesidades educativas especiales, que comprueben necesitar este tipo de apoyo; y

IV. A la excelencia académica, en los casos de aquellos alumnos que acrediten tener un alto desempeño escolar, independientemente de su estado socioeconómico.

El buen rendimiento académico, se medirá con las Calificaciones obtenidas durante el año cursado inmediato anterior.

Artículo 4.- No se otorgará ninguna beca económica a estudiantes que ya cuenten con otra de cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como de alguna persona física o moral de la iniciativa privada, ni de aquellos que cuenten con apoyos de programas gubernamentales destinados al combate a la pobreza

Artículo 5.- Ningún servidor público puede solicitar dinero a los aspirantes a becas económicas. Quién lo haga se hará acreedor a las sanciones correspondientes contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; independientemente de lo anterior, será sancionado con la pérdida del empleo.

Artículo 6.- No podrá otorgarse ningún tipo de beca a hijos de los miembros del Ayuntamiento ni a quienes sean hijos de servidores públicos con nivel Jefatura de Departamento o superior, dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 7.- La beca se asignará por ciclo escolar y consistirá en un pago único anual. El becario seguirá conservando la beca económica en los siguientes ciclos escolares si cumple los requisitos que establece este Reglamento, sujetándose a una revisión anual y al Dictamen que rinda el Comité de Becas del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 8.- El monto de las becas se definirá de acuerdo a lo proyectado en el presupuesto de egresos del Municipio de Temixco, correspondiente a cada año fiscal, siendo atribución del Comité Municipal de Asignación Becas, proponer las cantidades para cada categoría.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con particulares u otro tipo de autoridades, para incrementar el monto financiero destinado a este rubro.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ASIGNACION DE BECAS

Artículo 10.- Para la aplicación de la presente normatividad, el Ayuntamiento contará con un Comité Municipal de Asignación de Becas, el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor encargado de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- III. El Regidor encargado de la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. El Regidor encargado de la Comisión de Hacienda;
- V. Un representante del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Temixco, y
- VI. El titular de la Dirección de Educación, quién fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 11.- Son atribuciones del Comité Municipal de Asignación de Becas las siguientes:

- I. Expedir la Convocatoria respectiva para el concurso de asignación de las becas a que se refiere este Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- III. Evaluar, aprobar o en su caso rechazar, las solicitudes de becas, determinando los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los requisitos que este reglamento establece;

IV. Cancelar, previa audiencia del interesado, sus padres o tutores, los beneficios de la beca otorgada, cuando concurra alguna de las causales previstas en el presente ordenamiento;

V. Determinar, conforme a la partida aprobada por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el número de becas a otorgar y el monto de las mismas;

VI. Buscar fuentes alternas de financiamiento para incrementar el monto destinado al programa municipal de becas;

VII. Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento, relativas a la asignación de las becas municipales

VIII. Proponer al Cabildo el importe de la partida correspondiente a las becas municipales, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y

IX. Las demás que en su caso le otorgue el Cabildo de manera específica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de becas de los interesados, asesorándolos en caso de ser necesario;
- II. Elaborar el estudio socioeconómico correspondiente.
- III. Comprobar la veracidad de los datos asentados en la solicitud, por medio de una entrevista o verificación en campo;
- IV. Publicar la Convocatoria aprobada por el Comité.
- V. Informar al Comité sobre las etapas del proceso de otorgamiento de becas;
- VI. Turnar al Comité la lista de solicitantes, así como la lista de becarios que reúnan los requisitos para la renovación de beca;
- VII. Programar con la tesorería municipal en tiempo y forma, los recursos económicos que se requieran para la entrega en cheque y/o en efectivo de las becas;
- VIII. Publicar la lista de los becarios beneficiarios;
- IX. Reportar al Comité cualquier anomalía que advierta en la ejecución del programa municipal de becas;
- X. Asistir a las sesiones del Comité con voz, y voto;
- XI. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- XII. Por acuerdo del Presidente, suscribir y entregar las convocatorias a las sesiones del Comité;
- XIII. Presentar al cabildo, un reporte al cierre anual del programa, debidamente revisado por la Contraloría Municipal;
- XIV. Elaborar formatos de solicitud, renovación y seguimiento de beca; y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- El Comité Municipal de Asignación de Becas, sesionará de manera ordinaria, bimestralmente, tendrá las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando la urgencia del caso lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. En ausencia del Presidente será sustituido por el Regidor de la Comisión de Educación.

Artículo 14.- Todas las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito a través del Secretario Técnico, con 48 horas de anticipación a su celebración; las extraordinarias, hasta 24 horas antes de la hora señalada, conteniendo la convocatoria los asuntos a tratar de cada sesión; el Secretario Técnico deberá levantar un acta circunstanciada de la misma.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 16.- En todos los casos, los requisitos para acceder a una beca para el sostenimiento de estudios son:

I. Residir en el Municipio de Temixco, Morelos;

II. Ser alumno (a) regular de alguna institución educativa pública en el nivel educativo de educación básica, media, media superior y superior, acreditándolo con comprobante expedido por la escuela.

III. Haber obtenido un promedio mínimo de calificación escolar en el ciclo inmediato anterior de 9.6 en los casos de becas a la excelencia académica;

IV. En los casos de becas por necesidad manifiesta o necesidad sobreviniente, no se requerirá promedio mínimo; la beca se otorgará en atención al estudio socioeconómico que al efecto realice la Dirección;

V. No estar recibiendo el beneficio de otras becas o ayudas económicas de otros programas, ya sean municipales, estatales, federales o de personas físicas o morales de carácter privado;

VI. Entregar en la Dirección de Educación, en tiempo y forma la solicitud debidamente requisitada, dirigida al Comité, anexando los documentos que se describen a continuación:

- a) Acta de nacimiento (fotocopia),
- b) Constancia de estudios vigente o copia de boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior,
- c) Copia de la CURP,
- d) Copia del Comprobante de domicilio,
- e) Comprobante de ingresos del padre, de la madre o de la persona que ejerza la patria potestad;
- f) Dos fotografías tamaño infantil y,
- g) Para primer grado de primaria, constancia de calificaciones del primer semestre.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 17.- El proceso de otorgamiento de las becas municipales comprenderá las siguientes etapas:

I. Publicación y difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y entrega al Comité por conducto de la Dirección;

II. Estudio, evaluación y aprobación del listado definitivo de las propuestas por parte del Comité;

III. Publicación de la lista de becarios para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección; y

IV. Pago al becario por parte de la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- Por acuerdo del Comité, la Dirección de Educación publicará la Convocatoria previamente aprobada, en las instalaciones del Ayuntamiento, en las Ayudantías, Delegaciones Municipales, Escuelas del Municipio y en los puntos en donde pueda tener la debida difusión.

Artículo 19.- La Convocatoria para el otorgamiento de becas deberá contener los siguientes datos:

I. Objeto de la Convocatoria;

II. Sujetos a quienes va dirigida;

III. Requisitos que deberán reunir los solicitantes;

IV. Lugar y fecha donde se recibirán las solicitudes;

V. Los montos de las becas;

VI. La fecha límite para la presentación de solicitudes;

VII. La fecha de publicación de resultados; y

VIII. Fecha de pago de becas

Artículo 20.- Una vez publicada la Convocatoria, la Dirección de Educación procederá a la recepción de las solicitudes correspondiente e integrará el expediente de los solicitantes.

La Dirección de Educación proporcionará a los interesados los formatos de solicitud correspondiente y los orientará en su llenado.

Artículo 21.- La solicitud deberá ser llenada a tinta, con letra de molde o máquina, debiendo contestar todas las preguntas, la que deberá incluir al menos los siguientes datos:

I. Nombre y apellidos del solicitante;

II. Nombre y apellidos del padre, de la madre o de la persona que ejerza la patria potestad;

III. Dirección, con mención específica de la calle, número exterior e interior, colonia o comunidad y código postal;

IV. Número telefónico de casa o celular o lugar en el que se le pueda localizar;

V. Nombre y ocupación de los padres o tutores;

VI. Información que permita conocer la situación socioeconómica del interesado;

VII. Hacer mención si el solicitante es huérfano;

VIII. Escuela en la que se encuentra inscrito;

IX. Motivo por el que solicita la beca;

X. Mencionar si la madre es el jefe de familia;

XI. En su caso, especificar cuál es la necesidad manifiesta o una necesidad sobreviniente;

XII. Calificación obtenida en el ciclo escolar inmediato anterior;

XIII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que el solicitante no recibe ningún otro apoyo económico de los gobiernos federal, estatal o municipal o de alguna otra persona física o moral privada.

XIV. Firma y huella dígito pulgar derecha del padre, de la madre o de quién ejerza la patria potestad respecto del solicitante.

La solicitud deberá ser entregada dentro del término establecido en la Convocatoria. En ningún caso se aceptarán solicitudes fuera de tiempo.

Artículo 22.- Una vez agotado el tiempo de recepción de solicitudes y documentos, la Dirección procederá a elaborar los estudios socioeconómicos correspondientes, en donde se analizará, particularmente, la situación Laboral del jefe de hogar; el Ingreso Familiar; en caso de situación sobreviniente, la cesantía o enfermedad que incapacite al jefe de familia el desempeño de alguna actividad remunerable; el tipo de vivienda; la Situación Socioeconómica, la composición familiar y el número de miembros de la familia que se encuentren cursando estudios.

Artículo 23.- Concluidos los estudios socioeconómicos, la Dirección turnará los expedientes respectivos, por escrito y mediante archivos electro magnéticos, al Comité, para su evaluación y asignación de las becas respectivas.

Las solicitudes serán evaluadas individualmente, bajo los criterios de equidad y justicia; en los casos en que la solicitud sea rechazada, el dictamen correspondiente expondrá, de manera fundada y motivada, las causas que justifiquen el rechazo.

En caso de haber varios solicitantes de becas de una misma familia, ésta se otorgará a un sólo miembro de la misma, prefiriéndose al que tenga mejor promedio escolar, salvo casos excepcionales en que el Comité podrá considerar la revisión del caso, por la situación socioeconómica de los solicitantes.

Artículo 24.- Durante la primera quincena de agosto de cada año, el Comité publicará la lista de becarios en los estrados de la Presidencia Municipal y en las oficinas de la Dirección; de igual forma se notificará a los becarios que hayan sido seleccionados y se les entregará a cada uno su respectivo dictamen de asignación de beca.

Posterior a la fecha de publicación de resultados, los becarios tienen quince días naturales para recoger dicho dictamen, de lo contrario, se cancelará la beca de ese año de manera definitiva, cediéndola al siguiente solicitante en la lista de espera.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ENTREGA DE BECAS

Artículo 25.- La entrega de becas se hará en una sola emisión al año.

El pago de la Beca será en cheque o en efectivo en los módulos de pago que para tal fin notifique la Dirección de Educación y se entregará directamente al niño beneficiario, quien deberá firmar el documento respectivo, en compañía de su padre, madre o de quién ejerza la patria potestad respecto del becario, debidamente identificados a satisfacción de la Dirección.

Las dependencias de la administración pública municipal, tienen la obligación de orientar y auxiliar a los becarios para facilitar los trámites del cobro correspondiente.

Artículo 26.- El Presidente Municipal proveerá lo necesario, por conducto de la Dirección de Educación, a efecto de que se entregue a cada uno de los becarios, los importes que les sean asignados, en las cantidades, temporalidad y condiciones que el presente Reglamento estipule, de acuerdo con lo presupuestado o captado adicionalmente para este fin.

Artículo 27.- Los becarios que no acudan a recoger el pago de su beca en dos fechas consecutivas, perderán este beneficio, otorgándose a otros solicitantes de acuerdo al orden de prelación establecido por el Comité.

Artículo 28.- En los casos de renovación de becas, el solicitante presentará en cada ciclo escolar, la boleta de calificaciones inmediata anterior a la Dirección de Educación, excepto en los casos en que el solicitante cambie al siguiente nivel educativo, en cuyo caso, deberá de reiniciar el trámite previsto en este Reglamento.

El Comité, por conducto de la Dirección de Educación, publicará oportunamente el calendario para realizar los trámites de renovación de becas.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 29.- Del monto total asignado anualmente para el otorgamiento de becas económicas aprobado por el cabildo, el Comité dispondrá del diez por ciento para distribuirlo entre los beneficiarios de esta modalidad; la asignación se hará aplicando, en lo conducente, las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Para tener acceso a este tipo de becas, los requisitos que deben cumplirse son los mismos que se especifican en el artículo 16 de éste Reglamento a excepción de lo mencionado en la fracción III de esa misma disposición.

Artículo 31.- El Comité gozará de facultades discrecionales para el otorgamiento de estas becas, debiendo tomar en cuenta la opinión que del solicitante proporcione la Dirección del Plantel correspondiente, así como la evaluación de un profesional de la Dirección Municipal de Salud Pública.

Artículo 32.- Las Escuelas de Educación Especial de las cuales provengan los solicitantes, deberán proporcionar al Comité, la información que éste les solicite reseñando con certeza, equidad y justicia las condiciones reales de los solicitantes.

Artículo 33.- El Comité, deberá evaluar las solicitudes y otorgar la cantidad de becas disponibles en función del porcentaje predeterminado y en la disponibilidad de recursos presupuestales y captados.



## CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

Artículo 34.- Son causas de pérdida de la beca económica:

I. Que el becario presente al final del ciclo escolar, un promedio inferior a los establecidos en el presente Reglamento;

II. Por comprobarse claramente que hubo alteración de documentos para falsificar calificaciones, nombre o situación socioeconómica;

III. Por cambio de domicilio del beneficiario, fuera del Municipio de Temixco, Morelos;

IV. Por deserción escolar,

V. Por mala conducta en el Plantel;

VI. Por cesar la necesidad sobrevenida, que motivó el otorgamiento de la beca;

VII. Por fallecimiento del beneficiario; y

VIII. Por cualquier otra irregularidad grave que se presente y que a juicio del Comité, amerite suspender la beca.

Artículo 35.- En lo referente a las becas para niños con necesidades escolares especiales, los motivos de pérdida de las mismas son las siguientes:

I. Solicitud expresa del padre o tutor del becario;

II. Por deserción escolar;

III. Por cambio de domicilio del becario, fuera del Municipio;

IV. Por fallecimiento del becario; y

V. Por cualquier otra irregularidad grave que se presente y que a consideración del Comité, amerite suspender la beca.

Artículo 36.- El Comité, por conducto de la Dirección de Educación, notificará al becario y a sus padres o tutores, el inicio del procedimiento para la cancelación de la beca, haciéndoles saber la causal que haya motivado la pérdida y concediéndoles un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda y, en su caso, ofrezcan las pruebas conducentes.

A este procedimiento le serán aplicables, de manera supletoria, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos,

Artículo 37.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, desahogadas las pruebas ofrecidas, el Comité dictará la resolución correspondiente y la notificará al interesado.

En contra de la resolución del Comité procederá el recurso de revisión ante el Cabildo.

Artículo 38.- En caso de pérdida de la beca económica, ésta no podrá ser otorgada de manera automática a otra persona de la misma familia, a no ser que siga el trámite correspondiente y se demuestre que reúne todos los requisitos para aspirar a ella, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos por este mismo ordenamiento.

## CAPÍTULO VIII DE LAS QUEJAS

Artículo 39.- Los aspirantes a becarios o los becarios podrán reportar cualquier irregularidad en el procedimiento de adjudicación o cobro de las becas, ante la Contraloría Municipal, la queja deberá presentarse por escrito y, de contar con ellos, acompañarse de elementos que prueben su dicho.

Si la queja fue presentada ante Autoridad distinta a la Contraloría, deberá turnarla a esta última para su desahogo.

Artículo 40.- La Contraloría, una vez substanciado el procedimiento respectivo conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, someterá su proyecto de resolución al Cabildo, para que éste emita el fallo definitivo; en contra de la resolución no procederá recurso ordinario alguno.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos para el otorgamiento de becas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustarán, en lo conducente, a este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que se hayan otorgado becas, previamente a la entrada en vigor de este reglamento, estas permanecerán vigentes durante el presente ciclo escolar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS  
DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
ONCE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NEREO BANDERA ZAVALA

SÍNDICO MUNICIPAL

YURIANA LÁZARO LANDA.

REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA

REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO

REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELAZQUEZ

REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

REGIDORA REYNA ESTRADA ROMAN

REGIDOR ROMÁN YAMIN TORRES RAYO

REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA

REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA

MORALES

REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SERGIO PÉREZ FLORES

RÚBRICAS.

## PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA H. CD. DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

### 1. Presentación

El presente Programa tiene su Fundamento Legal en lo previsto por los Artículos 18, 19, 20 Apartado a) Fracción X y 21 Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 50, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 1 y 5 Fracción I, II y VI, 131, 132, 134, 136 y 138, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Artículos 28, 29, 32 al 38, 42 y 46 de La Ley Estatal de Planeación numerales de los cuales se deriva la facultad y en su caso la necesidad y obligación de ésta Secretaría para establecer los procedimientos, estrategias, metas y los planes a desarrollarse y cumplirse tendientes a complementar y perfeccionar el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 así como el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2012, ajustándose en lo conducente a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y su Reglamento.

### 2. Participación Social

En este Programa para la Estrategia Central de la Prevención del Delito se ha recurrido a la integración extendida y sostenida de todos los Grupos Sociales, en los procesos de toma de decisiones para la Planeación del Desarrollo de Seguridad Pública y que tiene como compromiso la instrumentación de estrategias y acciones específicas de colaboración y compromiso social para prevenir y denunciar los delitos de una relación directa entre los Ciudadanos y las Instituciones de Seguridad; por tal motivo se tomó la decisión de adecuar el Programa a las necesidades y problemáticas que aquejan a nuestro Municipio.

La Participación Social en Acciones de Prevención y combate al Delito es fundamental y no ha sido reconocida con el potencial que es capaz de desplegar. Es indispensable impulsar la Cultura de Legalidad como Elemento Central de una Política Pública de Prevención, ausente en la actualidad.

Los Objetivos y Estrategias planeadas en esta Programa Municipal surgen fundamentalmente de las demandas planteadas por los ciudadanos, así como también de una respuesta de la presente Administración Pública Municipal a las legítimas demandas de los habitantes de la Jurisdicción en Materia de Seguridad Pública, pues lo más que desea la sociedad es contar con una política que le genere confianza y que verdaderamente velará por los intereses de la población, establecieron también que requieren policías mejor preparados y mejor remunerados, que se dote de mejor equipo a los cuerpos policiales para enfrentar con mayores posibilidades a la delincuencia, solicitan mayor presencia de policías, y más operativos que permitan inhibir la Comisión de Delitos.

El Programa se elabora con el propósito de incluir todos los aspectos que intervienen en la Seguridad Pública, se contemplan dos líneas principales de acción, como a continuación se indica:

✓ Brindar confianza a la Ciudadanía Yautepequense,

✓ Servir a las personas como encargados directamente de la Seguridad Pública.

Este Programa contiene todos los elementos metodológicos y programáticos que permitieron diseñar objetivos, estrategias y metas definidas con base al diagnóstico realizado basado en las experiencias, estadísticas, requerimientos, comentarios y demandas del Pueblo de Yautepec. Nos planteamos mantener un ejercicio cotidiano de la Prevención de Delito conjuntamente con la Participación Ciudadana a través de la organización de programas vinculados al Programa Nacional de Seguridad Pública como Escuela Segura y Comunidad Segura paralelamente a programas específicos de ésta Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Ciudadanía juega un papel importante en la Prevención del Delito, ya que es necesaria su cooperación para una mayor Vigilancia Policiaca, siendo obligación de todos fomentar la Cultura Ciudadana de la Denuncia y Reportes que los miembros de la Comunidad aporten, de esta forma se podrá atacar de manera frontal a la Delincuencia y a los Infractores.

La Participación Ciudadana debe ser Voluntaria, Activa y Permanente; será abierta a ciudadanos, grupos u organizaciones, ya sea de carácter formal vecinal o de carácter espontáneo pudiendo ser todos partícipes.

Asimismo, se agilizará la gestión de denuncias y quejas ciudadanas captadas a través de medios como, vía telefónica, vía Internet, recorridos, reuniones vecinales y módulos de atención ciudadana, ya que la información del ciudadano, para saber la problemática real de cada lugar, es la base del éxito para lograr la detención del delincuente.

### 3. Misión y Visión

#### Misión

Garantizar la conservación y preservación del orden, la tranquilidad y Seguridad Pública; planear y ejecutar programas tendientes a prevenir y combatir las acciones y conductas antijurídicas; abatir los altos índices delictivos y de infracciones, atendiendo de manera oportuna y eficiente los requerimientos de seguridad de la ciudadanía; fomentar la participación ciudadana y el desarrollo de la cultura de prevención, autoprotección y denuncia. Realizando estas tareas bajo los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; coordinando acciones con instancias de seguridad de los tres órdenes de Gobierno.

## Visión

Abatir la impunidad prestando el Servicio de Seguridad Pública con un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia, mediante la modernización organizativa, tecnológica y profesional del personal que integra la Secretaría, desarrollando sistemas de información, operativos y comunicación que optimice la coordinación, cobertura y capacidad de respuesta, desarrollando y aplicando métodos de prevención con la colaboración y participación activa de los sectores representativos de la sociedad.

## 4. Diagnóstico

La Seguridad Pública es uno de los mayores problemas que la sociedad en nuestro Municipio enfrenta. No menos preocupante, es el Índice Delictivo que se registra, pues Yautepec es uno de los seis Municipios donde se concentra el mayor porcentaje total de la Incidencia Delictiva del Estado, como a continuación se describe:

**DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA E IMPACTO SOCIAL  
COMPARATIVO 2009 y 2010**

Nº.	DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA	AÑO 2009	AÑO 2010	DIFERENCIA NÚMERICA	PORCENTUAL
1	ROBO A VEHÍCULO REPARTIDOR	220	318	98	44.55%
2	LESIONES INTENCIONALES	257	231	-26	-10.12
3	ROBO GENÉRICO	339	228	-111	-32.74
4	ROBO A CASA HABITACIÓN SIN VIOLENCIA	268	210	-58	-21.64
5	AMENAZAS	277	195	-82	-29.6
6	ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA	140	154	14	10
7	ROBO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA	187	117	-70	-37.43
8	DAÑO EN LAS COSAS INTENCIONALES	123	114	-9	-7.32
9	ROBO A TRANSPORTE PÚBLICA A PASAJEROS	83	110	27	32.53
10	VIOLENCIA FAMILIAR	59	80	21	35.59
11	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	52	78	26	50
12	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	141	76	-65	-46.1
13	ROBO A CASA HABITACIÓN VIOLENCIA	53	74	21	39.62
14	ROBO A TRANSEÚNTE	102	67	-35	-34.29
15	HOMICIDIO INTENCIONAL	21	39	18	85.71
16	EXTORSIÓN	35	23	-12	-34.29
17	OTROS DELITOS	852	866	14	1.64
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3,209</b>	<b>2,980</b>	<b>-229</b>	<b>-7.14</b>

**COLONIAS DE MAYOR INCIDENCIA  
COMPARATIVO 2009 y 2010**

Nº.	COLONIA DE MAYOR INCIDENCIA	AÑO 2009	AÑO 2010	DIFERENCIA NÚMERICA	PORCENTUAL
1	CENTRO	311	172	-139	-44.69%
2	LA JOYA	160	146	-14	-8.75
3	OAXTEPEC	104	99	5	-4.81
4	SAN CARLOS	78	93	15	19.23
5	AMADOR SALAZAR	80	87	7	8.75
6	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	87	86	-1	-1.15
7	RANCHO NUEVO	90	85	-5	-5.56
8	COCOYOC	69	84	15	21.74
9	OACALCO	49	71	22	44.9
10	LOMAS DE COCOYOC, FRACCIONAMIENTO	31	60	29	93.55
11	ATLIHUAYÁN	47	44	-3	-6.38
12	SANTA ROSA	67	43	-24	-35.82

13	OTILIO MONTAÑO	58	38	-20	-34.48
14	TABACHINES	22	36	14	63.64
15	IGNACIO ZARAGOZA	37	33	-4	-10.81
16	HUIZACHERA	102	30	-72	-70.59
17	OTRAS COLONIAS	1,817	1,773	-44	-2.42
TOTAL GENERAL		3,209	2,980	-229	-7.14%

Los principales factores internos que son determinantes en los resultados que se esperan de la implementación de las estrategias y metas son:

**EFFECTIVOS.-** Es una demanda permanente en la corporación, la carencia de personal debido a la movilidad del personal por la propia naturaleza del servicio.

**FORMACIÓN.-** Existe un bajo porcentaje del personal operativo con formación policial acreditada, en su mayoría cuentan con un nivel educativo básico.

**CAPACITACIÓN.-** Existe un mínimo de capacitación profesional en la corporación, lo anterior derivado de que se no se ha invertido recurso para el adiestramiento y la especialización.

**ARMAMENTO.-** Desde que los recursos humanos y materiales y el propio armamento pasaron a resguardo y responsabilidad del Ayuntamiento, con el paso de las administraciones estos se han ido desgastando y poco se ha hecho para hacer trámites y gestiones, de tal forma que incluso no se han realizado prácticas de tiro en los últimos cinco años para checar la correcta funcionalidad y estado del armamento, así como la debida practica a la hora de hacer uso del mismo por parte de los elementos.

En este breve diagnóstico de la situación que se observa en el Municipio en materia de Seguridad Pública se pretende proponer una amplia perspectiva de las situaciones que prevalecen en el Municipio y sus factores de oportunidad, para las estrategias, objetivos, metas y acciones que en este esquema se plasmen:

5. Vinculación Funcional del programa

Dependencia:	Entidad								
Función:	Seguridad Pública								
Subfunción (es):	Prevenir el Delito								
Gabinete:	Política Seguridad y Justicia								
Estimación de Recursos para la Ejecución del Programa (Miles de Pesos): \$34'342,380.00 (Treinta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta Pesos 00/ M.N.)									

Plan Estatal de Desarrollo Prioridad (es)	Programa Estatal de Seguridad Pública Prioridad (es)	Programa Municipal de Seguridad Pública Prioridad (es)		
La dinámica de una sociedad cada vez mas demandante consiente y participativa exige en las instancias gubernamentales respuestas adecuadas y oportunas que garanticen a lo Morelenses su integridad física y la de sus bienes, con el fin de propiciar un ambiente de tranquilidad, legalidad, respecto y paz social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Propiciar la paz social y garantizar el respeto de los bienes materiales de las personas.</li> <li>*Integrar en los programas acciones de prevención a la mayoría de los grupos sociales organizados a los sectores de educación y salud.</li> <li>*Trabajar en el fomento de principios de nuestros niños, el desarrollo de la cultura de autoprotección y la seguridad para todos</li> </ul>	Fomentar la participación activa de la sociedad para prevenir delitos en coordinación con las instancias Estatales y Federales. Coadyuvar en la paz social que permita garantizar la integridad física así como de los bienes patrimoniales. Integrar a las asociaciones civiles, sectores educativos y salud. Trabajar arduamente en el fomento de los principios y valores con niños para llevar una cultura idónea de autoprotección y seguridad.		
Objetivo (s)	Objetivos (s)	Meta (s)	Objetivos (s)	Meta (s)
Abatir la delincuencia y ganar la confianza Ciudadana, con una reforma integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado	*Implementar en el Estado la estrategia Nacional "Limpiemos México".	*Incorporar a grupos de la sociedad civil en el Estado dentro de la Estrategia Nacional "Limpiemos México", *Implementar en los 33 Municipios del Estado el Programa Nacional de "Escuela Segura" y "Comunidad Segura", a través de la coordinación con los Municipios	Implementar en el Municipio la estrategia Nacional "Limpiemos México"	Incorporar asociaciones civiles, diferentes sectores en la Estrategia Nacional "Limpiemos México"

*Propiciar el desarrollo de la cultura de la Prevención en la Sociedad Morelense, el correcto uso de los números de emergencia.	*Implementar a nivel estatal foros, talleres, y conferencias en materia de prevención y autoprotección. *Difundir y promover el uso de los servicios de emergencia y denuncia anónima.	Fomentar un desarrollo en la cultura de prevención.	Implementar a nivel Municipal, foros talleres y conferencias que nos ayuden en materia de prevención y autoprotección. Promover activamente la difusión de los números de emergencia y denuncia anónima, Municipal, Estatal y Federal
---	---	---	--

Estrategia (s)	Estrategia (s)	Estrategia (s)
Prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo a las causas generadoras de la misma, con una participación corresponsable de la ciudadanía.	Coordinar esfuerzos entre las dependencias, instituciones y ciudadanos a fin de hacer un trabajo en conjunto, sociedad-gobierno, para enfrentar la problemática actual de la inseguridad que afecta a los niños y jóvenes (grupo social más vulnerable), de Morelos, evitando su involucramiento en situaciones de violencia, venta o consumo de drogas y delincuencia.	Prevenir y sancionar las faltas menores para disminuir la comisión de las mayores, y por ende el índice de delincuencia en sus modalidades, estudiar las causas que generarán estas conductas, fomentando una participación responsable de la ciudadanía. Coordinar trabajos entre las instancias y dependencias gubernamentales en los tres niveles de gobierno, e integrar a la ciudadanía que refleje un conjunto entre sociedad-gobierno para enfrentar la problemática actual que refleja en la inseguridad, que perjudica niños y jóvenes de diversas edades, son los más vulnerables de la sociedad, trabajando en coordinación para prevenir y evitar su involucramiento en situaciones de violencia, venta o consumo de drogas y delincuencia.
Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública	
Función:	Seguridad Pública	
Subfunción:	Prevenir el Delito	
Gabinete:	Política, Seguridad y Justicia	

Plan Estatal de Desarrollo	Programa Estatal de Seguridad Pública	Programa Municipal de Seguridad Pública
Prioridad (es)	Prioridad (es)	Prioridad (es)
La dinámica de una sociedad cada vez mas demandante, consiente y participativa, exige en las instancias gubernamentales respuestas adecuadas y oportunas que garanticen a los morelenses su integridad física y la de sus bienes con el fin de propiciar un ambiente de tranquilidad, legalidad respecto y paz social	Integrar a la mayor cantidad de municipios en la estrategia Nacional Plataforma México. Concientizar y comprometer al personal de los municipios involucrados a la atención, despacho y seguimiento de emergencias canalizadas a sus respectivas corporaciones.  Implementar el sistema de video vigilancia estatal incorporando de forma estructurada las cámaras de video vigilancia Municipal existentes al proyecto de video –vigilancia intermunicipal	Integramos a la Estrategia Nacional Plataforma México mediante el envío de información a través de los IPH y mantener enlace e intercambio de información mediante dicha estrategia.  Verificar, controlar y dirigir al personal para la atención de los llamados de emergencia así como el seguimiento de las mismas que son canalizadas a este Municipio.

Objetivo (s)	Objetivo (s)	Meta (s)	Objetivo (s)	Meta (s)
Abatir la delincuencia y ganar confianza en la ciudadanía, con su reforma integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado	Capacitar y concientizar al personal que atiende las llamadas de emergencia, respecto a la importancia y compromiso de brindar la ayuda necesaria en casos de emergencia a la ciudadanía	Eficientizar la atención integral de las llamadas de emergencias al número 066	Organizar, Dirigir y Controlar eficientemente al personal que atiende los llamados de emergencia de la ciudadanía.	Eficientizar la atención de llamados de emergencia Municipal canalizados a través del 066 y los demás que se reciban en las líneas de auxilio del municipio.
	Desarrollar un nuevo sistema para el registro de control del servicio de emergencias 066, de acuerdo a las necesidades actuales y que permitan la interacción con otros sistemas y plataformas tecnológicas.	Implementar la Reingeniería del Sistema de Emergencias 066	Mejorar el registro y control del servicio de atención a los llamados de emergencia que equilibre las necesidades y permitan la interacción con otros sistemas y Plataformas.	Contar con bases de datos y registros del 100% de los auxilios recibidos mediante el Sistema de Emergencia 066.
	Integrar a los Municipios a una red de telecomunicaciones que permitan el acceso a información en línea para la toma de decisiones y planeación estratégica	Interconectar a los 33 Municipios al C-4 y a su vez al proyecto Nacional de "Plataforma México". Implementar el "Proyecto de video-vigilancia intermunicipal con un enfoque estatal.	Integrarnos a la red de telecomunicaciones que nos permita acceso a la información para la planeación de estrategias.	Interconectarnos a al proyecto de "Plataforma México"
	Implementar sistemas integrales de tecnología vigente para apoyo en la atención de incidentes en las Dependencias de Seguridad Pública	Modernizar los Sistemas de Tecnologías de la Información de Seguridad Pública y sistema penitenciario.		

Estrategia(s)	Estrategias (s)	Estrategias (s)
Vincular y consolidar los modelos de inteligencias, sistemas de información y vigilancia	Comprometer a los municipios respecto a la importancia de implementar una red de información y telecomunicaciones, para llevar a cabo una planeación operativa estrategia, así como una respuesta oportuna en caso de emergencias o de prevención de delitos.	Actualizar los modelos de inteligencia para consolidar e intercambiar información, así como la importancia de implementar una red de información y telecomunicaciones con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública	
Función:	Seguridad Pública	
Subsunción:	Prevenir el Delito	
Gabinete:	Política, Seguridad y Justicia	

Plan Estatal de Desarrollo	Programa Estatal de Seguridad Pública	Programa Municipal de Seguridad Pública
Prioridad (es)	Prioridad (es)	Prioridad (es)
La dinámica de una sociedad, cada vez mas demandante consciente y participativa, exige en las instancias gubernamentales, respuestas adecuadas y oportunas que garanticen a los morelenses su integridad física y la de sus bienes con el fin de propiciar un ambiente de tranquilidad, legalidad, respecto y paz social	Impulsar el incremento del adiestramiento del personal operativo y custodio.  Propiciar la capacitación y especialización del personal operativo.  Coadyuvar con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización en el mejoramiento de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los	La activación de una sociedad más contendiente y participativa que reclama a las instancias resultados exactos que respalden la seguridad e integridad y bienes patrimoniales que propicien el orden y la paz social.

	aspirantes a ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública	Promover la capacitación del personal operativo mediante un programa de capacitación anual. Promover que se contrate personal con mayor perfil académico y elevar el nivel académico de los policías. Colaborar con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización en los procesos que se requieran.
--	--	--

Objetivo (s)	Objetivo (s)	Meta (s)	Objetivo (s)	Meta (s)
Abatir la delincuencia y ganar la confianza de la ciudadanía, con una reforma integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado.	Coadyuvar con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización en el diseño de los programas de reclutamiento, selección, formación y capacitación y profesionalización de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Incrementar la asistencia del personal operativo y custodios a cursos de capacitación y especializada, así como de adiestramiento continuo.	Colaborar con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización mediante la gestión de cursos de capacitación y evaluaciones de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Incrementar la contratación de personal operativo con el perfil requerido y capacitar continuamente al personal operativo.
	Aplicar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con personal comprometido con su trabajo y confiable a la sociedad garantizando el servicio institucional.	Depurar a personal que no reúna los requisitos de permanencia basados en la confiabilidad y vocación de servicio, a través de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.	Aplicar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con personal comprometido con su trabajo y confiable a la sociedad garantizando el servicio institucional.	Depurar al personal que no reúna los requisitos de permanencia a través de la aplicación de las evaluaciones de control y confianza.
	Proponer la homologación en salario, estímulos y recompensas del personal operativo de Seguridad Pública y custodia, en base a la media Nacional compromiso y desempeño en el trabajo.	Homologar en salarios, estímulos y recompensas, equiparables a la media Nacional al personal operativo y de custodia de forma gradual	Proponer homologación de salarios, estímulos y recompensas dignas para el personal operativo en base al Sistema de Homologación Salarial dentro del programa SUBSEMUN 2010.	Homologar salarios, estímulos, recompensas equiparables al Sistema de Homologación Salarial dentro del programa SUBSEMUN 2010 al personal operativo.

Estrategia (s)	Estrategia (s)	Estrategia (s)
Profesionalizar al personal, modernizar los equipos de los cuerpos policiales, custodios, servicios periciales y ministerios públicos.	Fomentar el crecimiento personal desde el proceso de formación, capacitación y profesionalización continua, del personal operativo de seguridad pública, así como el de custodia, con la firme visión de mejorando en todos los aspectos, las condiciones laborales de este personal y consecuencia demandar un mejor desempeño laboral de los mismos que	Contar con personal mejor capacitado, en los cuerpos policiales.  Promover un desarrollo continuo del personal desde el momento de la formación, capacitación y profesionalización continua con la intención de mejorar en todos los sentidos y aspectos laborables para

	permitirá.	poder exigir un mejor desempeño
Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública	
Función:	Seguridad Pública	
Subfunción: (es)	Prevenir el Delito	
Gabinete	Política, Seguridad y Justicia	

Plan Estatal de Desarrollo	Programa Estatal de Seguridad Pública	Programa Municipal de Seguridad Pública
Prioridad (es)	Prioridad (es)	Prioridad (es)
La generación de las condiciones ambiente, e infraestructura necesaria para la instauración de programas integrales de reinserción social en cada una de todas las instalaciones de reinserción social en el estado.	Propiciar mediante las adecuaciones necesarias en la infraestructura existente, que las áreas actuales sean las más propicias a fin de que en base a los programas de capacitación, deporte, educación y trabajo el personal interno conozca, aprenda y se capacite en otras opciones de vida que le apoyen en su proceso de reinserción a la sociedad, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ajustar el Sistema Penitenciario Estatal al Nuevo Esquema de Justicia Penal, donde se requieren áreas específicas para imputados.	No aplica no se cuenta con la infraestructura de centros penitenciarios

Objetivo (s)	Objetivo (s)	Meta (s)	Objetivos (s)	Meta (s)
Abatir la delincuencia y ganar la confianza ciudadana, con una reforma integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado	Cumplir con la nueva normatividad penal. Proveer a los internos de todos los centros estatales de readaptación de las condiciones adecuadas para una reinserción social integral.	Ampliar la infraestructura penitenciaria "CERESO", "Morelos", Área femenil.  Ampliar infraestructura penitenciaria CERESO "Morelos", Construcción Área de Imputados.  Ampliar la infraestructura penitenciaria CERESO "Morelos", Construcción de Dormitorios Custodios.	No aplica por qué no cuenta con infraestructura de centro penitenciario	

Estrategia (s)	Estrategia (s)	Estrategia (s)
Reformar el sistema de reinserción social bajo los principios de trabajo, capacitación, educación salud, deporte, para permitir una efectiva reinserción social	Gestionar los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el desarrollo de infraestructura penitenciaria que permita proporcionar las condiciones adecuadas al personal interno para una reinserción integral a la sociedad, y cumplir con la obligación de áreas determinadas para imputados como lo dicta el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial	No aplica
Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública	
Función:	Seguridad Pública	
Subfunción (es):	Prevenir el Delito	
Gabinete:	Política Seguridad y Justicia	



Plan Estatal de Desarrollo	Programa Estatal de Seguridad Pública	Programa Municipal de Seguridad Pública
Prioridad (es)	Prioridad (es)	Prioridad (es)
Cada órgano del Estado tiene diferentes competencias y facultades, lo que de ninguna manera quiere decir que sigan caminos diferentes ya que el objetivo es único: la persona y la sociedad, por lo que es necesario una estrecha colaboración para lograr el bienestar común en nuestra entidad una efectiva democracia no puede, ni debe concentrar todo el poder, debe fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo integral de Morelos.	Contar con programas de reinserción donde parte del objetivo primordial sea la no reincidencia de los participantes	No aplica por qué no compete a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

Objetivo (s)	Objetivo (s)	Meta (s)	Objetivo (s)	Meta (s)
Abatir la delincuencia y ganar la confianza Ciudadana, con una reforma Integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado	Diseñar, Desarrollar e implementar programas de reinserción social acordes a las situaciones reales que prevalecen en el país, el estado y los centros de reclusión de la entidad motivando la reducción de reincidencia.  Implementar brigadas jurídicas permanentes de atención directa a la población.	Despresurizar y combatir a sobrepoblación en los centros de reinserción social del estado de Morelos.  Implementar programas de rehabilitación y Reinserción Social que sean viables eficientes y congruentes con la situación actual de los centros de reinserción social.  Capacitar a la población Penitenciaria para la certificación en el empleo	No aplica	no compete a Seguridad Pública Municipal.

Estrategia (s)	Estrategia (s)	Estrategia (s)
Reformar el sistema de readaptación social bajo los principios e educación, capacitación, deporte y trabajo para permitir una efectiva reinserción social de las personas	Adecuación del Marco Normativo a partir de la Ley de reinserción social que reforma el Sistema de Justicia Penitenciaria.  Instrumentar y direccionar los programas de reinserción social hacia el rubro de la capacitación y certificación laboral en la medida de las posibilidades.	No aplica no compete a Seguridad Pública Municipal.

Prioridad (s)	Prioridad (s)	Prioridad (s)
Cada órgano del Estado tiene diferentes competencias y facultades, lo que de ninguna manera quiere decir que sigan caminos diferentes, ya que el objetivo es único: la persona y la sociedad, por lo que es necesario una estrecha colaboración para lograr el bienestar el bienestar común en nuestra entidad, Una efectiva democracia no puede, ni debe concentrar todo el poder, debe fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo integral de Morelos.	Brindar a la Sociedad los elementos necesarios para tener certeza en la contratación de los servicios de Seguridad Privada.  Regularizar a todas las empresas de Seguridad que operan en el estado.  Registrar ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública que operan en el Estado.	No aplica no compete a Seguridad Pública Municipal.

Objetivo (s)	Objetivo	Meta	Objetivo	Meta
Abatir la delincuencia y ganar la confianza ciudadana, con una Reforma Integral al Sistema de Seguridad Pública del Estado.	Establecer la reglamentación adecuada, así como los programas de Supervisión, revisión periódica de los elementos que conforman las empresas de seguridad privada que ofertan servicios dentro del Estado.	Impulsar que las empresas de seguridad privada proporcionen servicios de calidad a través de los mecanismos de control.	No aplica no compete a Seguridad Pública Municipal.	No aplica no compete a Seguridad Pública Municipal.
	Promover concientizar y facilitar a los empresarios que ofertan servicios de seguridad Privada de los beneficios que representa mantener debidamente registrado a su personal ante el Sistema Nacional de Seguridad Privada.	Regular que las empresas cumplan con el total de registro y actualización de su personal ante el SNSP.		
	Establecer los mecanismos de difusión necesaria para dar a conocer a la sociedad morelense las empresas de seguridad privada que cuenta con una autorización vigente en el estado de Morelos.	Difundir a la ciudadanía sobre las Empresas de seguridad Privada Regulares.		

6. Mecanismos de seguimiento y evaluación del programa

Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública
Función:	Seguridad Pública
Subfunción (es):	Prevenir el Delito
Gabinete:	Política Seguridad y Justicia
Objetivo (s)	Meta
Implementar en el municipio la Estrategia Nacional "limpiemos México".	Incorporar asociaciones civiles diferentes sectores en la estrategia Nacional "Limpiemos México".
Fomentar un desarrollo en la cultura de prevención.	Implementar a nivel Municipal, foros, talleres y conferencias que nos ayuden en materia de prevención y autoprotección.  Promover activamente la difusión de los números de emergencia y denuncia anónima, Municipal, Estatal y Federal.

Avances físicos y financieros anuales

Meta		AVANCE FÍSICO				AVANCE FINANCIERO			
		2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Incorporar asociaciones civiles diferentes sectores en la estrategia Nacional "Limpiemos México".	P	0	4	6	10	0	0	0	0
	R	0	4			0	0	0	0
Implementar a nivel Municipal, foros, talleres y conferencias que nos ayuden en materia de prevención y autoprotección.	P	2	10	20	30	0	0	0	0
	R	2	30			0	0	0	0

Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública
Función:	Seguridad Pública
Subfunción (es):	Prevenir el Delito
Gabinete:	Política Seguridad y Justicia
Objetivo (s)	Meta
Organizar, Dirigir y Controlar eficientemente al personal que atiende los llamados de emergencia de la ciudadanía.	Eficientizar la atención de llamados de emergencia Municipal canalizados a través del 066 y los demás que se reciban en las líneas de auxilio del municipio.
Mejorar el registro y control del servicio de atención a los llamados de emergencia que equilibre las necesidades y permitan la interacción con otros sistemas y Plataformas.	Contar con bases de datos y registros del 100%de los auxilios recibidos mediante el Sistema de Emergencia 066.
Integrarnos a la red de telecomunicaciones que nos permita acceso a la información para la planeación de estrategias.	Interconectarnos al proyecto de "Plataforma México".

## Avances físicos y financieros anuales

Meta		AVANCE FÍSICO				AVANCE FINANCIERO			
		2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Eficientizar la atención de llamados de emergencia Municipal canalizados a través del 066 y los demás que se reciban en las líneas de auxilio del municipio. Unidad: Grupo.	P	75%	80%	90%		0	0	0	0
	R	75%	80%			0	0	0	0
Contar con bases de datos y registros del 100%de los auxilios recibidos mediante el Sistema de Emergencia 066. Unidad: Grupo.	P	60%	75%	85%		0	0	0	0
	R	70%	80%			0	0	0	0
Interconectarnos al proyecto de "Plataforma México". Unidad: Grupo.	P	85%	90%	95%		0	0	0	0
	R	85%	90%			0	0	0	0

Dependencia o Entidad	Secretaría de Seguridad Pública
Función:	Seguridad Pública
Subfunción (es):	Prevenir el Delito
Gabinete:	Política Seguridad y Justicia
Objetivo (s)	Meta
Colaborar con el instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización mediante la gestión de cursos de capacitación y evaluaciones de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Publica.	Incrementar la contratación de personal operativo con el perfil requerido y capacitar continuamente al personal operativo.
Aplicar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con personal comprometido con su trabajo y confiable a la sociedad garantizando el servicio institucional.	Depurar al personal que no reúna los requisitos de permanencia a través de la aplicación de las evaluaciones de control y confianza.
Proponer homologación de salarios, estímulos y recompensas dignas para el personal operativo en base al Sistema de Homologación Salarial dentro del programa SUBSEMUN 2010.	Homologar salarios, estímulos, recompensas equiparables al Sistema de Homologación Salarial dentro del programa SUBSEMUN 2010 al personal operativo.

Avances físicos y financieros anuales

Meta		AVANCE FÍSICO				AVANCE FINANCIERO			
		2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Incrementar la contratación de personal operativo con el perfil requerido y capacitar continuamente al personal operativo.	P	2	8	15		0	0	0	0
	R	4	10			0	0	0	0
Unidad: Cursos a impartir.									
Depurar al personal que no reúna los requisitos de permanencia a través de la aplicación de las evaluaciones de control y confianza.	P	34%	74%	100%		0	0	0	0
	R	34%	74%			0	0	0	0
Unidad: Grupo.									
Homologar salarios, estímulos, recompensas equiparables al Sistema de Homologación Salarial dentro del programa SUBSEMUN 2010 al personal operativo.	P	0	90%	100%		0	0	0	0
	R	0	90%			0	0	0	0
Unidad: Grupo.									

7. Resumen Ejecutivo

El Programa Municipal de Seguridad Pública en su rubro de Prevención del Delito y Participación de la Ciudadanía plantea el desarrollo de acciones interinstitucionales e interdisciplinarias encaminadas a disminuir la comisión de delitos, aminorar los efectos sociales de la delincuencia y recuperar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades.

La Estrategia “Limpiemos México” adoptada por esta Administración, representa la política idónea que plantea la alineación e integración de los objetivos, voluntades y recursos de las instituciones sociales como educación, salud, desarrollo humano, DIF, etc., a favor de la Seguridad y bienestar de la población.

Los objetivos, estrategias y tareas señalados dentro de este Programa, constituyen el pensamiento de lo que la Institución se ha fincado, para ubicar a la Seguridad Pública como una verdadera función del Municipio; considerando que la formación e inteligencia así como la real profesionalización de sus elementos, nos permitirá actuar con responsabilidad, eficacia y eficiencia que reclama la sociedad yautepequense.

En este documento se presentan acciones específicas enfocadas a eficientar la atención integral de las llamadas de auxilio y de aquellas que nos son canalizadas a través del sistema de emergencias 066 y a su vez al proyecto nacional “Plataforma México”.

En toda actividad productiva el factor humano es determinante, de igual forma en este programa, se contempla al “Policía” como el ente fundamental sobre el cual giran las actividades de la Seguridad Pública, de ahí que se establezca como premisa su mejoramiento en formación, capacitación, desempeño, evaluación y desarrollo humano.

Aspecto fundamental para obtener resultado favorable que permitan auxiliar a mantener el orden público y la paz social en nuestro Municipio, es la coordinación permanente con los diferentes sectores que conforman la sociedad. Las estrategias, objetivos y metas plasmados en el presente documento, representan las grandes líneas de acción a seguir en el camino hacia un Municipio consciente de la problemática que enfrenta, sus deficiencias y las oportunidades que estas representan, así como los esfuerzos que hay que encausar en beneficio de las comunidad yautepequense.

Elaboró  
 CMDTE. FRANCISCO QUIRÓZ SAGUILÁN  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
 TRÁNSITO MUNICIPAL  
 DE LA H. CD. DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA,  
 MORELOS.  
 RÚBRICA.

**EDICTO.**

Cuernavaca, Morelos a 23 de agosto del 2011.  
AFIANZADORA MEXICANA S.A.  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se encuentra el expediente número 188/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CARLOS ALFONSO CABALLERO ALVÁREZ, contra ALFREDO EDGARDO NAJERA PINEDA, en el cual se ordenó notificar al acreedor AFIANZADORA MEXICANA S.A., en virtud de ignorarse su domicilio; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena realizar la notificación antes ordenada mediante edictos, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial Tierra y Libertad" y en "El Universal", haciéndosele saber al acreedor AFIANZADORA MEXICANA, S.A., que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tales como intervenir en el acto de remate del inmueble embargado en el presente juicio y del cual en su oportunidad se llevará a cabo el remate del mismo en términos de ley; así como apelar el auto en que se finque el remate; asimismo se le requiere para que al momento de comparecer a este juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, ordenándose que las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos a través de publicación en el por boletín judicial que se edita en este juzgado, así como para los estrados que se fijen en la puerta de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "El Diario Oficial Tierra y Libertad".

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CONCEPCIÓN DE MARÍA AQUINO SUÁREZ.  
RÚBRICA.

Vo. Bo. JUEZ CUARTO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
LIC. DORA MARÍA RODRÍGUEZ PINEDA.  
RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 55,451, del volumen 901, a fojas 165, de fecha 28 de octubre del 2011, del Protocolo a mi cargo, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL SANTAMARIA PINEDA, que formalizó el señor ADRIAN MERCADO SANTAMARIA, en su carácter de ALBACEA Y LEGATARIO asistido del consentimiento de los restantes COHEREDEROS Y LEGAGARIOS señores ANA ISABEL MERCADO SANTAMARIA representado por su Apoderado General señor MAURICIO MERCADO SANTAMARIA, quien en este acto también actúa por su propio derecho, SARA ESPERANZA MARTINEZ SANTAMARIA y MIGUEL MARTÍNEZ SANTAMARIA ambos representados por su Apoderada General la señora MARIA DEL SOCORRO SANTAMARIA PINEDA, quienes dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 50,850, en el volumen 830, a fojas 284, de fecha 22 de abril del 2009, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN LA HERENCIA Y LEGADOS INSTITUIDOS a su favor, y los Apoderados a favor de sus representados; así mismo el señor ADRIAN MERCADO SANTAMARÍA, manifiesta que ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto el Autor de la Sucesión quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor; a 29 de octubre del 2011.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL  
FINANCIERO

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 27,914, de fecha 17 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA GRACIELA MENDIZÁBAL Y CASTRO, (quien en vida también acostumbró a utilizar su nombre como GRACIELA MENDIZÁBAL CASTRO y GRACIELA MENDIZÁBAL CASTRO DE FERNÁNDEZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores RICARDO DANIEL FERNÁNDEZ MENDIZÁBAL y MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ MENDIZÁBAL, aceptaron la herencia instituida a su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de Octubre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29  
agomeznotaria1@hotmail.com  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 28,360, de fecha 28 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora CONCEPCIÓN PÉREZ HURTADO (quien también acostumbró a usar el nombre de MARÍA FLORENTINA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ HURTADO); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores ALMA ROSA PÉREZ HURTADO, CARLA MARTÍNEZ PÉREZ (quien también acostumbra a usar el nombre de KARLA MARTÍNEZ PÉREZ) y CÉSAR MARTÍNEZ PÉREZ, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de Octubre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,596 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 266 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ DELGADO PATIÑO, QUE OTORGA LA SUCESIÓN TESTAMENTARÍA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA CASTREJON MIRANDA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS DELGADO CASTREJÓN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES ADELINA, BEATRIZ Y LETICIA TODOS DE APELLIDOS DELGADO CASTREJÓN EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS Y EL SEÑOR JUAN DELGADO CASTREJON EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO Y LEGATARIO DE DICHA SUCESIÓN, Y LOS MISMOS SEÑORES ADELINA, BEATRIZ Y JUAN TODOS DE APELLIDOS DELGADO CASTREJÓN, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE COLEGATARIOS, MANIFESTANDO LA ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, Y TODOS LOS HEREDEROS SU CONFORMIDAD CON EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ENTRE SI.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE OCTUBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS  
MESE590121N2A  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,595 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 265 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR : LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA CASTREJON MIRANDA, QUE OTORGA EL SEÑOR JOSE LUIS DELGADO CASTREJON EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, LA SEÑORA LETICIA DELGADO CASTREJON EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA Y LOS SEÑORES ADELINA, BEATRIZ Y JUAN TODOS DE APELLIDOS DELGADO CASTREJON EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS Y LEGATARIOS, MANIFESTANDO LA ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, Y TODOS LOS HEREDEROS SU CONFORMIDAD CON EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ENTRE SI.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE OCTUBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS  
MESE590121N2A  
RÚBRICA.

2-2

## EDICTO

MIGUEL MARTÍNEZ FABIÁN y  
MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MAZÓN

En los autos del juicio Agrario 103/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el día catorce de octubre del dos mil once, que en su parte conducente, dice:

“.....SEXTO.-Con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, y se ordena emplazar por edictos a MIGUEL MARTÍNEZ FABIÁN Y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MAZÓN, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un Abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.

SÉPTIMO.-En razón de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que quedan a su disposición los edictos ordenados en la Secretaria de Acuerdos, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; con el apercibimiento que deberá publicar los citados edictos en el tiempo y forma que señala la Ley Agraria; asimismo, dígaselo que continúan subsistentes las prevenciones y apercibimientos decretados con antelación, para los efectos legales conducentes.-.....”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE OCTUBRE DE  
2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY  
RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite mediante Escritura número 55,527, del volumen 907, a fojas 207, de fecha 11 de noviembre del 2011, del Protocolo a mi cargo, que formaliza la señora REBECA CAROLINA MARTÍNEZ VARGAS, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS, con el consentimiento y conformidad de sus demás COHEREDEROS el señor JOSÉ LUIS y la señorita CAROLINA de apellidos FLORES MARTÍNEZ, RADICAN en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA arriba mencionada, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 31,350, en el volumen 520, de fecha 31 de julio del 2000, otorgada en el protocolo a mi cargo, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, y la señora REBECA CAROLINA MARTÍNEZ VARGAS ACEPTA la herencia instituida en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 14 de noviembre del 2011.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL  
FINANCIERO

RÚBRICA

1-2

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2011	SALARIOS	COSTOS
<b>Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>	<b>56.70</b>		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>			
1. Suscripción semestral	56.70	5.2220	296.08
2. Suscripción anual	56.70	10.4440	592.17
3. Ejemplar de la fecha	56.70	0.1306	7.40
4. Ejemplar atrasado del año	56.70	0.2610	14.79
5. Ejemplar de años anteriores	56.70	0.3916	22.20
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	56.70	0.6527	37.00
7. Edición especial de Códigos	56.70	2.5	141.75
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	56.70	1	56.70
9. Colección anual	56.70	15.435	875.16
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00